

UNIVERSIDAD DE MURCIA  
ÁREA DE HISTORIA ANTIGUA

ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO  
MONOGRAFÍAS HISTÓRICAS SOBRE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA  
Serie dirigida por el Dr. D. Rafael González Fernández

XXXIII-XXXIV



**Categorías de poder en el reino visigodo de Toledo: los tiranos en las obras de Juan de Biclario, Isidoro de Sevilla y Julián de Toledo**

JOSÉ ÁNGEL CASTILLO LOZANO

2016-2017 (Ed. 2019)

UNIVERSIDAD DE MURCIA  
ÁREA DE HISTORIA ANTIGUA

ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO  
MONOGRAFÍAS HISTÓRICAS SOBRE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA

XXXIII-XXXIV

*Categorías de poder en el reino  
visigodo de Toledo: los tiranos en las  
obras de Juan de Biclario, Isidoro de  
Sevilla y Julián de Toledo*

JOSÉ ÁNGEL CASTILLO LOZANO

2016-2017 (Ed. 2019)

# REVISTA ANTIGÜEDAD Y CRISTIANISMO

Nº 33-34  
AÑO 2016-2017

La revista Antigüedad y Cristianismo es una revista científica, internacionalmente respetada, especializada en la Antigüedad Tardía y publicada anualmente por la Universidad de Murcia. Fundada en 1984 por el catedrático Antonino González Blanco, a lo largo de sus años de existencia ha evitado los trabajos de síntesis o meramente descriptivos y ha acogido una amplia diversidad de monografías, artículos, noticias y contribuciones siempre originales en todos los campos de la Tardoantigüedad (cultura material, fuentes literarias, mentalidad, historiografía, repertorio de novedades y crítica de libros). Esta dimensión de amplio espectro no implica, llegado el caso, una desatención de las investigaciones en zonas geográficas concretas abordando aspectos históricos en su manifestación regional, con la misma exigencia de hacer aportaciones en temas originales y no reelaboraciones o síntesis. Esta revista está abierta a todos los planteamientos y orientaciones metodológicas que superen el estricto examen del consejo de redacción, pero a la vez se puede plantear un tema central de discusión o incluso monografías que sirva de marco conceptual y temático a los originales. El rasgo distintivo de la línea editorial de esta revista es su búsqueda de aportaciones originales, claras, de carácter inédito, que vayan a hacer una aportación nueva, profesional y metodológicamente solvente, que sea significativa en el ámbito de los estudios de la Tardoantigüedad. La veracidad y honestidad son las señas de identidad más preciadas para la revista Antigüedad y Cristianismo.

Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Historia Medieval y CC.TT.HH.  
Área de Historia Antigua  
Universidad de Murcia

DIRECTOR: Rafael González Fernández (Universidad de Murcia)  
SECRETARIO: José Antonio Molina Gómez (Universidad de Murcia)

CONSEJO DE REDACCIÓN: María Victoria Escribano Paño (Universidad de Zaragoza), Santiago Fernández Ardanaz (Universidad Miguel Hernández, Elche), Antonino González Blanco (Universidad de Murcia), Sonia Gutiérrez Lloret (Universidad de Alicante), Jorge López Quiroga (Universidad Autónoma de Madrid), Gonzalo Matilla Séiquer (Universidad de Murcia), Helena Jiménez Vialas (Universidad de Murcia), José Javier Martínez García (CEPOAT-Universidad de Murcia), Artemio M. Martínez Tejera (Institut de Recerca Històrica, Universitat de Girona), Margarita Vallejo Girvés (Universidad de Alcalá), Isabel Velázquez Soriano (Universidad Complutense), Gisela Ripoll López (Universidad de Barcelona).

COMITE CIENTÍFICO: Juan Manuel Abascal Palazón (Universidad de Alicante), Alejandro Andrés Bancalari Molina, (Universidad de Concepción, Chile), Pedro Barceló (Universität Potsdam), Francisco Javier Fernández Nieto (Universidad de Valencia), Juan José Ferrer Maestro (Universidad Jaime I), Pietro Militello (Universidad de Catania), José Carlos Miralles Maldonado (Universidad de Murcia), Iwona Mtrzewsky-Pianetti (Universidad de Varsovia), Juan Carlos Olivares Pedreño (Universidad de Alicante), Isabel Rodá de Llanza (Instituto Catalán de Arqueología Clásica), Klaus Rosen (Universität Bonn), Sabine Schrek (Universität Bonn), Juan Pablo Vita Barra (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Zaragoza).

La correspondencia de carácter científico habrá de dirigirse al Secretario de la revista (Facultad de Letras, Campus de la Merced, 30001, Murcia).

Los pedidos e intercambios, al Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia  
Edificio Pléiades, Campus Universitario de Espinardo, 30071, Murcia.  
Correo electrónico de la revista: rafaalg@um.es

URL: <https://revistas.um.es/ayc/>

Portada: "Conversión de Recaredo" de Muñoz Degrain (1888)

I.S.S.N.: 0214-7165

Depósito Legal: MU-416-1988

Fotocomposición: CEPOAT

Maquetación: José Javier Martínez García, Lucía García Carreras

## ÍNDICE:

Prólogo	5
1. Introducción y metodología	7
2. Los conceptos de traición/traidor y tiranía/tirano (usurpador)	9
3. Estado de la cuestión: Estudios sobre la tiranía visigoda	35
4. El concepto de la tiranía y sus castigos en el <i>Chronicon</i> de Juan de Biclario	39
5. La concepción de la tiranía en los “Dos San Isidoro(s)”: El Pensamiento escolástico del hispalense frente a su saber contemporáneo	57
6. La <i>Historia Wambae Regis</i> de Julián de Toledo: La consolidación del esquema del <i>rex unguido</i> frente al pérfido <i>tyrannus</i>	81
7. Atanagildo, el primer rey-tirano	97
8. Hermenegildo: ¿mártir o <i>tyrannus</i> ?	101
9. Sunna/Siuma y Segga: ¿Rebelión arriana o lucha de poder?	117
10. Gosvinta. De reina/reina-madre a tirana	131
11. Los otros 300: Atholocus, Granista y Wildigernus contra las tropas de Claudio	145
12. Argimundo y sus castigos	157
13. La naturaleza de las rebeliones y los castigos recibidos por los tiranos suevos	165
14. Witerico, de tirano frustrado a rey	171
15. Los tiranos de la <i>Historia Wambae Regis</i> : Ilderico y paulo, el <i>rex perditionis</i>	177
16. Hacia unas conclusiones: atributos y caracterización del <i>Tyrannus</i> visigodo	187
17. Listado de fuentes	195
18. Bibliografía	199

## NOTICIARIO CIENTÍFICO

Riotamo y el emperador Procopio Antemio: relaciones de Britania con Roma al final del imperio de occidente 229

## NOTICIARIO ARQUEOLÓGICO

Un sello alimentario encontrado en los alrededores del Castillo de la Luz (Murcia) 255

## LOS FORJADORES DE LA HISTORIA

Marc Léopold Benjamin Bloch Epstein (1886-1944) 263

## 2. LOS CONCEPTOS DE TRAICIÓN/TRAIDOR Y TIRANÍA/TIRANO (USURPADOR)

### 1. El origen etimológico del binomio traidor/traición

Desde el punto de vista etimológico, el término traición no presenta ninguna dificultad puesto que puede ser relacionado con el latino *traditio*<sup>5</sup>. Esto nos lleva a plantearnos el porqué del vocablo *traditio* con este significado, en detrimento de la utilización de *proditio*<sup>6</sup>, voz utilizada en la Roma clásica para hacer referencia a la ruptura de un vínculo de fidelidad. Por ello, creemos necesaria una somera explicación de cómo el término *traditio*, un concepto económico en el mundo romano clásico, varió y evolucionó al concepto de traición en una acepción similar a la que poseemos actualmente.

Profundizando en la notación etimológica de esta palabra, traición supone infidelidad y entre los romanos, en apariencia, no se ha conocido tal delito. La *proditio patriae*, la *patria obpugnata vel proditia*<sup>7</sup>, donde parece atisbarse la *patria gothorum*, no ha existido como delito entre los romanos y nada tiene que ver con la traición en el sentido actual de la palabra, tal y como ha sostenido Iglesias Ferreiro<sup>8</sup>. Por el contrario, Brecht ha defendido la existencia de una *proditio* entre los romanos<sup>9</sup>. Valorando los distintos posicionamientos, consideramos que la tesis correcta es la sostenida por Iglesias Ferreiro, ya que dicho concepto se suele utilizar en textos latinos republicanos si bien con un sentido descriptivo para aludir a los enemigos del estado, concerniendo a aquellos que lo ponen en peligro y pueden llevarlo a la ruina<sup>10</sup>. Dicho planteamiento también aparece en las *Etimologías* de San Isidoro<sup>11</sup>, quien en su labor de enciclopedista no hace sino compendiar el significado que anteriormente hemos acogido.

Es concluyente a este respecto que, en la actualidad, debamos traducir esta palabra en su sentido neutro (una notación neutral que podría adquirir matices peyorativos inexistentes en su origen). Por dicho motivo, tal vez, podríamos hablar de *proditio* como el acto de “entregar”, que es en el sentido en el que lo muestra Ovidio<sup>12</sup>.

---

5 Coromines, J. (ed. 2014): *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana. Prólogo de José Antonio Pascual*. Madrid, p. 549: Traición, h. 1140. Tom. del lat. *Traditio*, -ōnis, “entrega”, deriv. de *tradere* “entregar”. Traidor, h. 1140, tom. del lat. *Traditor*, -oris, “entregador”, “traidor”, que deriva igualmente de *tradere*.

6 *Proditio* se puede traducir al castellano como delación, denuncia, revelación [de secretos] e, incluso, traición, pero no en el sentido actual de la palabra. *Diccionario Ilustrado Latín-Español/Español-latín VOX*.

7 *Cth.* 9, 37, 2 y *LRB* 7, 6. Según Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*. Santiago de Compostela, p. 85.

8 Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la traición...*, pp. 85-86

9 Brecht, C. H. (1938): *Perduellio. Eine Studie zu ihrer begrifflichen Abgrenzung mi römischen Strafrecht bis zum Ausgang der Republik*. Munich, pp. 27 ss.

10 A continuación, una serie de textos donde aparece esta idea: *Cic. Fam.* 12, 3, 2; *Cic. Ad Bru.* II 5, 2; *Cic., Cat.* 1, 6, 13/ 1, 9, 23/ 1, 10, 25/ 1, 11, 27/ 2, 4, 8/ 2, 5, 11 y 2, 6, 12; *Liv.* 22, 50, 3 y 9, 4, 12; *Sen. Cons. Marc.* 17, 7 y *Sal. Cat.* 51, 25/ 52, 32 y 31, 8. Según Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la traición...*, p. 86, n. 5.

11 S. Isid., *Etym.* X, 221.

12 *Ov., A. A.* III 577-578.

De igual manera, ha sido frecuentemente utilizado para hacer referencia a un testimonio oral o escrito así como para aludir a una delación, al descubrimiento de un secreto<sup>13</sup>.

Dicho concepto se muestra de forma invariable en el mundo visigodo. De esta manera, ni en su legislación<sup>14</sup> ni en sus cánones conciliares, ni tan siquiera en su historiografía se revela la más mínima variación del significado neutro con el que se utiliza en el mundo romano. Al respecto es interesante un texto donde un diácono cede toda la fortuna heredada al monasterio de Asan<sup>15</sup>.

Ante la situación expuesta, resulta inexcusable la búsqueda y estudio del origen etimológico de la traición y, por consiguiente, el del traidor como figura que la ejerce. Como ya dijimos, a nivel formal la palabra latina *traditio* nos resulta la más cercana a “traición”. Sin embargo, en un principio esto hacía referencia a un proceso económico, aunque si tenemos en cuenta que Judas vendió a Jesucristo, las líneas se van cerrando. Además, posiblemente, el propio término *traditio* tiene que ver con la categoría jurídica de la entrega.

De este modo, la denuncia de Judas como alguien que ha entregado y vendido a Jesús, se manifiesta en los Evangelios<sup>16</sup>. De la misma manera en que los judíos lo confinan a la muerte<sup>17</sup> y Poncio Pilatos lo entrega a los judíos para que lo maten<sup>18</sup>. Se constata, en síntesis, que Judas vendió al Hijo de Dios en el credo católico por treinta monedas de plata. De hecho, ha sido precisamente la palabra *traditor* la que ha dado origen al concepto de traidor/traición tal como se conoce en la actualidad y, por extensión, al mundo visigodo, como se pone de manifiesto en las fórmulas visigodas<sup>19</sup> que hacen referencia a Judas, el príncipe de los traidores, y que puede que provengan de la cita de los Evangelios de San Marcos: *Judas traditor eius*<sup>20</sup>.

En definitiva, estas sucintas notas acerca del origen etimológico de *traditio* constatan el itinerario histórico de un concepto económico que evolucionó a un marco jurídico, en cierta medida sacralizado, aunque desconozcamos el momento justo en que empezó a ser utilizado en tal acepción. Este proceso y esta sacralización del concepto no ha de suscitar extrañeza en una sociedad tardoantigua, donde todas las instituciones y categorías terminan impregnadas por lo religioso y lo veterotestamentario.

## 2. El concepto de tiranía y de *tyrannus* (usurpador).

En las páginas que siguen nos proponemos trazar una breve introducción al concepto de tiranía y su evolución desde la Grecia arcaica hasta el Bajo Imperio, con el objetivo de conformar de un marco teórico con suficiente solidez teórica como para entender y analizar —ya de forma somera y detenida— este concepto en el reino visigodo de Toledo.

El usurpador es designado como *tyrannus* en las fuentes latinas y como τύραννος en las fuentes griegas<sup>21</sup>, pudiéndose traducir estos conceptos como “tirano<sup>22</sup>” e incluso como

13 *Cth.* 9, 6, 2. Valor también recogido por San Isidoro: *S. Isid., Etym*, X, 221.

14 La utilización de *prodere* o de *proditio* en el *Liber* nada tienen que ver con una traición al reino o al rey. *Liber* 2, 1, 8; 2, 4, 6; 6, 1, 6; 7, 1, 4; 7, 6, 1; 9, 1, 21; 12, 2; 14; 12, 3, 12; 12, 3, 16 y 12, 3, 18.

15 Fita, F. (1906): “Patrología visigótica. Elpidio, Pompeyano. Vicente y Gabino, obispos de Huesca en el siglo VI”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 49, p. 154.

16 Mt. 26, 15-16; Mc. 14, 11 y Lc. 22, 4 y 6. Según Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la traición...*, p. 91, n. 27.

17 Mt. 27, 1. Según Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la traición...*, p. 91, n. 28.

18 Mt. 27, 26 y Mc. 15, 15. Según Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la traición...*, p. 91, n. 29.

19 Beneyto, J. (1932): “Sobre las fórmulas visigodas “Judas, Datan y Abirón””, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 101, pp. 191-197.

20 Mc. 14, 44. Según Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la traición...*, p. 91, n. 33.

21 Sophocles, E. A. (1860): *A Glossary of Later and Byzantine Greek*. Cambridge/Boston, p. 545.

22 Coromines, J. (ed. 2014): *Breve diccionario etimológico...*, p. 540: 3º cuarto s. XIII, lat. *Tyrannus*. Tom. del

“usurpador”. La evolución de este concepto será larga y acusada hasta desembocar en aquel individuo que toma el poder para sí mismo sin autorización legal<sup>23</sup>, concepción que coincide con la que encontraremos en el mundo visigodo<sup>24</sup>.

En términos generales la historiografía suele utilizar la palabra usurpador en castellano, si bien existen otras designaciones en idiomas extranjeros que sin duda potencian y asimilan al *tyrannus* con el usurpador. Prueba de ello son las voces del italiano *usupatore*, el francés *usurpateur* o el inglés *usurper*. Sin embargo, también encontramos vocablos que parecen provenir de la misma palabra latina, como son los casos del *tiranno* italiano o del *tyrant* inglés. En la escuela alemana, por su parte, se emplean dos interesantes términos más allá del *tyrannus* y el *tyrannos*. Dichos conceptos son *Gegenkaiser* y *Kaisermacher*.

Por un lado, la palabra *Gegenkaiser* (*gegen*: contra; *Kaiser*: emperador) podría ser traducida “contra el emperador”, es decir, como el contrario o reverso del emperador, como un auténtico “antiemperador” con todo lo que ello conlleva. Por otro lado, la voz germánica *Kaisermacher* (*kaiser*: emperador; *macher*: hacer) haría referencia a una situación del Bajo Imperio romano en la que una serie de personajes vendrían a instaurarse como los “hacedores de emperadores”. Por ello, estos serían los representantes de una serie de poderes fácticos y secundarios que alcanzarían cada vez mayor fuerza, adquiriendo el poder suficiente como para proclamar emperadores y con idéntica potestad para designar a tiranos y usurpadores, tal como ilustran los casos de Argobastes, Alarico o Ataúlfo<sup>25</sup>.

El origen etimológico de la palabra *tyrannus* resulta desconocido y poco claro. Pese a la neblina y sombra oscura que lo envuelve, sabemos con certeza que el latín lo tomó prestado del griego, si bien desconocemos de dónde lo adoptó (en apariencia no parece una palabra griega). Esto ha llevado a los expertos a pensar que los griegos tuvieron que importar este “barbarismo” de algún lugar de Asia Menor, Anatolia o Lidia en torno al S. VII a. C.<sup>26</sup>. En estos lugares es posible que se utilizara para hacer referencia a los gobernantes. Esta concepción de la palabra concordaría con la teoría de Chomsky y sus seguidores al postular que este término provendría de una inscripción luvita de Carchemish en la que el rey es llamado *tar-wa-na-s*<sup>27</sup>. Recientemente, López García ha querido ver un origen y una relación de esta palabra con la diosa etrusca de *Turan* (Venus), sin que sepamos muy bien en qué fuentes y estudios se basa<sup>28</sup>. Fuera de estas aseveraciones, hay incluso quienes apoyan que el término *tyrannus* procede del nombre de los tirrenos, una tribu de los pueblos del mar. Según estas consideraciones, este término posee este sentido peyorativo por las correrías, los saqueos y la violencia que llevaban estas comunidades allá donde iban<sup>29</sup>. Lejos de acogernos a esta consideración, no nos vinculamos a esta idea puesto

---

griego *tyrannos* íd., propte. “reyezuelo, soberano local”. Deriv. *Tirana*. *Tiranía*, h. 1440. *Tiránico*, 1515, *Tiranizar*, 1444. *Tiranuelo*. CPT. *Tiranícida*; *tiranicidio*. p. 540.

23 Freeman, E. A. (1886): “The Tyrant of Britain, Gaul and Spain A. D. 406-411”, *English Historical Review*, 1, 1, p. 69; Freeman, E. A. (1904): *Western Europe in the Fifth Century*, Londres, p. 84 y Turchetti, M. (2001): *Tyrannie et tyrannicide de l'Antiquité à nos jours*, Paris, p. 220.

24 Orlandis, J. (1959): “En torno a la noción visigoda de tiranía”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 29, pp. 8 y 31; Guance, A. (2001-2002): “*Rex perditionis*. La caracterización de la tiranía en la España visigoda”, *Cuadernos de Historia de España*, 77, p. 30 y Martín, C. (2017): “Tyrannus. Usurpador y rey injusto en época visigoda”. En Dell’Elicine, E., P. Miceli y A. Morin (comp.): *Artificios pasados. Nociones del derecho medieval*. Madrid, p. 33.

25 Goltz, A. (2002): “Das bild der barbarischen “Kaisermacher” in der Kirchengeschichtsschreibund des 5. Jahrhunderts”, *Mediterraneo Antico*, 5, 2, pp. 547-572

26 Turchetti, M. (2001): *Tyrannie et tyrannicide...*, p. 33.

27 Chomsky, N. (1981): *Lectures on Government and Binding: The Pisa Lectures*. Dordrecht, p. 65.

28 López García, A. (2015): *El gobierno de los emperadores-usurpadores en la Hispania Tardoantigua (350-425 d. C.)*. Murcia, p. 18. [Tesis doctoral inédita].

29 Giovanni, G. (1993): *La città e il tirano. Il concetto di tirannide nella Grecia del VII-IV secolo a. C.* Milán, pp. 49-51.



que pensamos que este término en un principio no tuvo un sentido negativo y, si apoyáramos esta tesis, nos veríamos obligados a prescindir de la evolución semántica de esta palabra.

## 2.1. La evolución del concepto tiranía desde Grecia hasta el Bajo Imperio.

### 2.1.1. El *tyrannus* griego. Origen y evolución del concepto de tirano.

La idea de tiranía como pseudoforma política es universal, si bien será únicamente desarrollada con plenitud en Grecia y, de aquí, será llevada a Roma. La palabra griega *tyrannis* designaba una forma de gobierno personal, monárquico autocrático, semejante a la dictadura o al despotismo<sup>30</sup>, aunque lo cierto es que esto sucede en una época tardía del mundo griego, puesto que la tiranía en un principio se contempla únicamente como una forma de poder individual que solo se separa de la monarquía por la forma en que el gobernante llega al poder. En pocas palabras: mientras que la monarquía implica una condición por vía sanguínea, en la tiranía el poder solía alcanzarse por medio del apoyo del pueblo o de grupos aristocráticos<sup>31</sup>. Es decir, la tiranía era una institución política más, por ello escritores como Sófocles en su *Edipo Rey* o Heródoto en sus *Historias* utilizan dicho concepto de una forma totalmente objetiva y sin connotaciones negativas como documenta R. Gallo<sup>32</sup>.

Históricamente es posible situar el origen de la tiranía en torno a la figura de Fidón de Argos, quien se define indistintamente como *basileús* o como tirano situándose cronológicamente entre la tradición heroica y la sociedad arcaica<sup>33</sup>. En Grecia hubo una muy vasta nómina de tiranos como Trasíbulos en Mileto, Pittacos en Mitilene, Solón en Atenas o los Pisistrátidas en Atenas también, por citar tan solo algunos de los más célebres. Hubo tiranos afamados por sus polis y otros que no lo fueron tanto. En definitiva, la tiranía se consideraba como una forma de gobierno más, aunque con el tiempo el concepto iría evolucionando<sup>34</sup>.

En el S. IV a. C., con la irrupción de la época democrática, encontramos a grandes intelectuales como Aristóteles o Platón quienes cargaron sus tintas contra esta forma de gobierno a la que toman como una degradación lógica de la monarquía. En ella, el tirano se hacía con un control abusivo de la sociedad con el uso de su poder individual, coaccionando a su pueblo a través del miedo como su arma más poderosa. A este respecto reviste un notable interés el estudio de Pedro Barceló<sup>35</sup>, que nos indica la construcción de un mito para forjar el modelo democrático que empezaba a consolidarse y, en consecuencia, infravalorar el otro modelo imperante y contrario a la democracia: la tiranía. Por otra parte, en esta época se inscribe Jenofonte, quien esgrimirá una acerva crítica contra esta institución, en pos a la utopía de la antigua aristocracia espartana a la que toma como modelo. Dicho significado negativo fue estableciéndose y consolidándose

---

30 Negro Pavón, D. (1992): "Derecho de resistencia y tiranía", *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*, Extra 1, pp. 683-684.

31 Plácido Suárez, D. (2007): "Las formas de poder personal: la monarquía, la realeza y la tiranía", *Gerión*, 25, n.º 1, p. 130.

32 Gallo, R. (2015): "Los orígenes de la tiranía: un análisis del concepto desde la antigua Grecia". En Gallo, R. (directora): *La tiranía en la Antigua Grecia. Repercusiones en el derecho mercantil y económico*. Buenos Aires, pp. 11-12.

33 Plácido Suárez, D. (2007): "Las formas de poder personal...", p. 133.

34 Cesareo, P. (1908): "ΤΥΡΑΝΝΟΣ = Usurpatore-Re-Tiranno", *Rivista di Filologia e di Istruzione classica*, 36, pp. 583-585.

35 Barceló, P. (2006): "Los tiranicidas y la construcción del mito democrático en Atenas". En Marco Simón, F. F. Pina Polo y J. Remesal Rodríguez (coord.): *Repúblicas y ciudadanos: modelos de participación cívica en el mundo antiguo*. Barcelona, pp. 55-70.

en época helenística<sup>36</sup>, incluyendo a Alejandro Magno quien es calificado en más de una ocasión como un tirano. En tiempos sucesivos, la influencia naciente de estos textos permitió la posterior adquisición de esa connotación estrictamente negativa que transmite el término latino *tyrannia*.

### 2.1.2. El *tyrannus* romano. El tiranicidio como buena práctica y la aparición del significado de tiranía como usurpación en el Bajo Imperio

En época romana numerosos historiadores contraponen el término *tyrannia* con el de libertad<sup>37</sup>, luego podemos ya comprobar que en Roma el término tiranía no posee una acepción política (en el sentido de ser una institución política), sino que se refiere a las malas conductas de los gobernantes, por lo que su significado adquirirá un matiz peyorativo<sup>38</sup>.

La oposición entre *rex* y *tyrannus* está tratada con gran finura en los escritos de Cicerón<sup>39</sup>. En este esquema el rey es aquel que gobierna con justicia y con piedad. También es aquel que guía y protege a su reino como un padre hace con sus hijos. Para ello acoge como modelo a Júpiter<sup>40</sup>, mientras que su contrario (el tirano) es injusto, cruel y salvaje, y está dominado por sus vicios, considerándose como un *rex iniustus*<sup>41</sup>. Para completar de forma sintética el pensamiento de Cicerón acerca de la tiranía, baste destacar que él mismo (como tantos otros) defenderá el asesinato de Julio César como un tiranicidio necesario para la supervivencia de la República<sup>42</sup>. De esta manera, se observa que Cicerón creó toda una teoría del tiranicidio<sup>43</sup>, que se mantuvo en épocas pretéritas como el mejor medio para librarse de aquella persona que pusiera en peligro al Estado con sus aspiraciones tiránicas. Su teoría buscó un fuerte apoyo en la filosofía griega que mencionamos con anterioridad, sobre todo, en la obra de Platón<sup>44</sup>. Por este motivo, era un deber cívico ser un anti-tirano e, incluso, un tiranicida (un asesino de tiranos) aunque estos fueran tus conciudadanos<sup>45</sup>. Toda esta teoría tendrá vigencia durante todo el Alto Imperio<sup>46</sup>.

De igual forma es curioso constatar cómo en el transcurso del proceso intelectual ¿ficticio? que conduce a la creación de una monarquía, su degradación —siguiendo el modelo de

---

36 Giovanni, G. (1993): *La città e il tirano. Il concetto di tirannide nella Grecia del VII-IV secolo a. C.* Milán, pp. 21-25.

37 Teillet, S. (1984): *Des Goths à la nation gothique. Les origines de l'idée de nation en Occident du V<sup>e</sup> au VII<sup>e</sup> siècle.* Paris, pp. 89-90.

38 Véase Béranger, J. (1935): "Tyrannus. Notes sur la notion de tyrannie chez les Romains particulièrement à l'époque de César et de Cicéron", REL, t. 13, pp. 85-94; Gaudemet, J. (1963): *Institutions de l'Antiquité*, Paris, pp. 152-156 y Hellegouarc'h, J. (1972): *Le vocabulaire latin des relations et des partis politiques sous la République*, Paris, pp. 561-562.

39 Cic., De rep. 1, 33-34; 1, 42; 1, 50 y 2, 26-29. Al respecto es muy clarificador el siguiente trabajo, Sirago, V. A. (1956): "Tyrannus. Teoria e prassi antitirannica in Cicerone e suoi contemporanei", *Rendiconti della Accademia di Archeologia, Lettere e Belle Arti di Napoli*, 36, pp. 179-225.

40 Cic., De rep. 1, 33; 1, 35; 1, 36 y 3, 13. Esta misma idea también está presente en: Hor., *Carm.* 1, 2, 2 y 1, 34, 5 y Pl., *Pan.*, 2, 3; 21, 4; 53,1; 80,4 y 88, 8.

41 Cic., De rep. 1, 33 y 2, 26. Esta idea se extiende a otros autores como Lactancio, *De mort.* 4, 1 y 9, 1, y S. Agustín, *Ciu. Dei* 2, 21.

42 Turchetti, M. (2008): "«Tiranía» y «despotismo»: una distinción olvidada". En Capelli y Gómez (Ed.): *Tiranía: aproximaciones a una figura del poder.* Madrid, p. 25.

43 Pina Polo, F. (2006): "El tirano debe morir: el tiranicidio preventivo en el pensamiento político romano", *Actas y comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval*, vol. 2, p. 3.

44 Sirago, V. (1956): "Tyrannus. Teoria e prassi antitirannica...", pp. 182-184 y 188-191.

45 Büchner, K. (1962): "Der Tyrann und sein Gegenbild in Ciceros 'Staat'". En Büchner, K.: *Cicero.* Wiesbaden, pp. 116-147 [= *Hermes* 80, 1952, 343-371] y Ober, J. (2003): "Tyrant Killing as Therapeutic Stasis: A political debate in images and texts". En Morgan, K. (ed.): *Popular Tyranny. Sovereignty and its Discontents in Ancient Greece.* Austin, pp. 215-250.

46 Al respecto, Scheid, J. (1984): "La mort du tyran. Chronique de quelques morts programmées". En *Du châtement dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique.* Roma, pp. 177-193.

decadencia griego presente en Aristóteles y, más tarde, en Polibio que sopesaba que la monarquía se degradaba en una tiranía— y su caída, se haga referencia a la expulsión de Tarquinio el Soberbio, personaje tildado con toda una serie de vicios y conductas inapropiadas, como un tiranicidio<sup>47</sup> metafórico necesario<sup>48</sup> para la génesis de la República<sup>49</sup>. Esta figura aparecerá como el prototipo de tirano injusto y dado a vicios y excesos.

Tiranos también son los reyes bárbaros, crueles por naturaleza, como nos informan las plumas de Virgilio<sup>50</sup>, Horacio<sup>51</sup> y Lucano<sup>52</sup>. De la misma manera, Séneca utilizó un esquema similar al de Cicerón atribuyendo a los reyes un alma bondadosa y a los tiranos un alma malvada<sup>53</sup>. Dicha imagen generará uno de los temas más apasionantes desde el punto de vista de la concepción del poder durante el Bajo Imperio: la oposición entre el buen y el mal emperador/gobernante, así como la aparición de un nuevo significado para el tirano: el del usurpador ilegítimo.

Además, y esto también se dará en la Bajo Imperio, cuando un emperador era considerado indigno se le aplicaba la *damnatio memoriae* a la cual se la solía acompañar de una *rescissio actorum* y de un *hostis publicus*<sup>54</sup>. Todo esto consistía en anular los actos del mal emperador tanto a sus medidas generales como a las decisiones particular, si bien es cierto que nunca llegó a aplicarse de modo absoluto como permiten comprobar el *Codex Theodosianus*<sup>55</sup>.

En la Antigüedad Tardía<sup>56</sup>, el término *tyrannus* se reserva ya en exclusiva para el mal gobernante y su acepción aparece por vez primera para referirse a los usurpadores que se alzan contra el poder legal establecido<sup>57</sup>. Debido a sus acciones, todas las fuentes literarias del momento serán unánimes al respecto: el tirano evocará cuestiones peyorativas tales como el vicio, la opresión, la corrupción o la crueldad, por poner varios ejemplos, del personaje al que se le mencione como tal. Este modelo se termina con su *alter ego*, el emperador ideal que es un dechado de virtudes<sup>58</sup>. La génesis de todo este esquema ha de buscarse en esa época tomada como oscura por la historiografía tradicional pero que, ciertamente, se trata de una época donde se gestan una serie de cambios políticos, sociales y en la concepción de poder tan importantes que hemos de hacer referencia a ellos, puesto que será en esta época de los emperadores-soldados

---

47 Cic., *De rep.* 2, 25; Tit. Liv., *Ab urbe Condita*, I, 49 y I, 53, 1.

48 Pina Polo, F. (2006): “El tirano debe morir...”, p. 1.

49 Matínez-Pinna Nieto, J. (2009): *La monarquía romana arcaica*. Barcelona, p. 109.

50 Vir., *En.* 8, 481.

51 Hor., *Carm.*, 1, 35, 11-12.

52 Luc., *Phars.* 10, 469 y 526.

53 Sen., *Ad Lucil.* 114, 24.

54 Sautel, G. (1956): “Usurpations du pouvoir impérial dans le monde romain et «rescissio actorum», *Studi in onore di Pietro de Francisci* II, Milan, pp. 463-491; Escribano Paño, M. V. (1990): “Usurpación y religión en el S. IV D. de C. Paganismo, cristianismo y legitimación política”, *Antigüedad y cristianismo*, 7, p. 248 y Cañizares Palacios, J. L. (2006): “El uso propagandístico del *hostis publicus* en el *Codex Theodosianus*”, *Latomus. Revue d'études latines*, 65, 1, pp. 130-146.

55 *Cth.* XV, 14, 1-13 y XV, 14, 2. 325.

56 Esta idea está muy bien reflejada en los siguientes estudios, Wardmann, A. E. (1984): “Usurpers and Internal Conflicts in the 4th Century A.D.”, *Historia* 33.2, pp. 220-237; Escribano Paño, M. V. (1990): “Usurpación y religión en el S. IV D. de C.”, pp. 247-252; Flaig, E. (1992): *Den Kaiser herausfordern. Die Usurpation im Römischen Reich*. Frankfurt/Main/New York; Flaig, E. (1996): “Für eine Konzeptionalisierung der Usurpation im Spätromischen Reich”. En Paschoud, F. y J. Szidat (Eds.): *Usurpationen in der Spätantike: Akten des Kolloquiums «Staatsstreich und Staatlichkeit»*. Solothurn/Bern, pp. 15-34; Escribano Paño, M. V. (1998): “Constantino y la *rescissio actorum* del tirano-usurpador”, *Gerión*, 16, pp. 307-338 y Seibel, S. (2006): *Typologische Untersuchungen zu den Usurpationen der Spätantike*. Duisburgo.

57 Un catálogo de todos los tiranos de esta época se encuentra en Orlandis Rovira, J. (1959): “En torno...”, pp. 22-26.

58 Natal Villazala, D. (2010): “*Sed non totus recessit*. Legitimidad, incertidumbre y cambio político en el *De Obitu Theodosii*”, *Gerión* 28, n.º 1, p. 321.

cuando empiece a arraigar el concepto de tiranía que dominará el mundo de la Antigüedad Tardía y en gran parte del medievo.

Como ya se ha dicho con anterioridad, el S. III d. C. fue una época muy convulsa al menos desde el punto de vista político. Es por dicho motivo que empezará a consolidarse la noción de la tiranía como un acto de usurpación, debido a los continuos relevos políticos violentos al frente del Imperio<sup>59</sup>. Este fenómeno no solo habría modificado los historiógrafos desde Herodiano sino, también, el propio léxico político<sup>60</sup>. El disentimiento se produce en relación con el cuándo puede darse por concluida dicha evolución. Hay investigadores<sup>61</sup> que piensan que ya a comienzos del S. IV d. C. puede darse por finalizado el valor de usurpación para el de *tyrannus*. Sin embargo, Rösger es de otra opinión, ya que cifra en el anónimo de la *Historia Augusta* (*HA* a partir de ahora) y Orosio —junto a los ensayos de Eutropio, a Aurelio Víctor, al anónimo autor del *Epitome de Caesaribus* y a Amiano— como los encargados de consolidar esta similitud entre tiranía y usurpación<sup>62</sup>. Tanto en Orosio<sup>63</sup> como en la *HA*<sup>64</sup> se aprecia el término *tyrannus* afín al del mal monarca, y también como el de usurpador.

A esta respecto es muy interesante el juicio de valor que realiza Orosio cuando reivindica la lealtad política de sus compatriotas Dídimo y Veriniano<sup>65</sup>, con ocasión de la usurpación de Constantino III y la subsiguiente pretensión de extender su dominio a la Península<sup>66</sup>:

Envía magistrados a las Hispanias; y aunque las provincias hispanas recibieron a estos magistrados con obediencia, dos jóvenes hermanos, nobles y ricos, Dídimo y Veriniano, tramaron, no usurpar el mando en contra del usurpador, sino defenderse a sí mismos y a su patria contra el usurpador y contra los bárbaros en favor de su auténtico emperador. Esto quedó claro por la propia sucesión de los hechos. Efectivamente, nadie hace una usurpación sino tras madurarla por sorpresa, llevándola a cabo después en secreto y defendiendo su posición después públicamente; y el éxito de esta acción consiste en que te vean con la diadema y la púrpura ya tomadas, antes de que sepan quién eres. Estos, sin embargo, reuniendo durante mucho tiempo sólo a jóvenes esclavos de sus propias fincas y

---

59 Springer, F. K. (1952): *Tyrannus. Untersuchungen zur politischen Ideologie der Römer*, Köln, p. 98. Al respecto también es interesante la siguiente lectura, Mazza, M. (1986): “Il principe e il potere. Rivoluzione e legittimismo costituzionale nel III sec. d. C.”. En *Le maschere del potere. Cultura e politica nella Tarda Antichità*, Napoli, pp. 3-93.

60 Conde Salazar, M. (2004): “La denominación del gobernante en los historiadores latinos de la Antigüedad tardía. Estudio léxico”, *Emerita*, 72, 2, pp. 267-286

61 Springer, F. K. (1952): *Tyrannus. Untersuchungen zur politischen...*, p. 98; Wickert, L. (1954): “Princeps”, *Realenzyklopädie der klassischen Altertumswissenschaft* vol 22 y Grünwald, T. (1990): *Constantinus Maximus Augustus. Herrschaftspropaganda in der zeitgenössischen Überlieferung*. Wiesbaden, pp. 64-71.

62 Rösger, A. (1977): “Usurpatorenviten in der Historia Augusta”, *Bonner Festgabe Johannes Straub*. Bonn, pp. 359-393. Además, son de su misma opinión Neri, V. (1977): “L’usurpatore come tiranno nel lessico politico della tarda antichità”. En Paschoud, F. y J. Szidat (eds.): *Usurpationen in der Spätantike: Akten des Kolloquiums «Staatsstreich und Staatlichkeit»*. Solothurn/Bern, pp. 73-86 y Barnes, T. D. (1996): “Oppressor, persecutor, usurper: the meaning of “tyrannus” in the fourth century”. En Bonamente, G. y M. Mayer (eds.): *Atti dei Convegni Internazionali sulla “Historia Augusta”*. Bari, pp. 55-65.

63 Escribano Paño, M. V. (1996): “*Tyrannus en las Historiae de Orosio: entre breuitas y adversum paganos*”, *Augustinianum*, 36, pp. 185-214 y, de la misma autora, Escribano Paño, M. V. (2000): “Historiografía cristiana y usurpación política. Orosio”, *Edades: revista de historia*, 8, pp. pp. 119-135.

64 Escribano Paño, M. V. (1996): “*Maximus tyrannus: escritura historiográfica y tópos retórico en la v. Max. de la HA*”. En Bonamente, G. y M. Mayer (eds.): *Atti dei Convegni Internazionali sulla “Historia Augusta”*. Bari, pp. 197-234.

65 Escribano Paño, M. V. (2000): “Usurpación y defensa de las Hispanias: Dídimo y Veriniano (408)”, *Gerión*, 18, pp. 509-534.

66 Escribano Paño, M. V. (1997): “La ilegitimidad política en los textos historiográficos y jurídicos tardíos (*Historia Augusta, Orosius, Codex Theodosianus*)”, *Revue internationale des droits de l’antiquité* 44, p. 93

alimentándolos con dinero de sus casas, se dirigen a los desfiladeros del Pirineo sin ocultar su propósito y sin inquietar a nadie<sup>67</sup>.

Este pasaje es crucial para demostrar la concepción de la tiranía en Orosio, la enumeración del *catalogus tyrannorum*<sup>68</sup> que tuvo que hacer frente Honorio, así como la justificación de esta revuelta que no aspiró a asumir la tiranía.

Retornando a la época de la Tetrarquía y de Constantino, podemos comprobar que los términos “tirano” y “usurpador” hacen referencia a una misma realidad o fenómeno político que se apareja de forma exitosa y definitiva bajo el gobierno de Constantino en el contexto de su enfrentamiento contra Majencio<sup>69</sup>. Sin embargo, antes de que Constantino asuma el poder, durante el transcurso de la primera tetrarquía, podemos constatar que el adversario político de los césares y augustos son tomados como personajes antagonistas a ellos. Más adelante los enemigos serán crueles, bandoleros y, en definitiva, se trazará una inversión de los valores morales y de los principios políticos que marcan esta época<sup>70</sup>. De esta manera, todos los usurpadores del S. IV, desde Carausio a Máximo, serán tomados como tiranos y, por este hecho, como la antítesis del buen emperador.

Baste poner como ejemplo a Carausio. Este personaje se alza de manera tiránica haciéndose nombrar como emperador en la Galia contra el poder legal encarnado en la tetrarquía<sup>71</sup>. Por esto, es calificado como *prodigium multo taetricus*<sup>72</sup> por Mamertino. Poco después, su asesino y continuador de su rebelión, Aleto, será tratado de un modo similar<sup>73</sup>. Por el contrario, su vencedor, Constancio Cloro, será caracterizado como el vencedor del tirano y guardián del orden legítimo establecido<sup>74</sup>.

La presentación del tirano en el Bajo Imperio es, a grandes rasgos, la del adversario de un emperador divinizado, de ahí que se tenga la necesidad de marcar una serie de diferencias morales, físicas y mentales entre aquel que ostenta el poder de manera legítima y el que lo hace de forma ilegítima, bien porque ejerce el poder de una forma despótica y autoritaria, bien porque ha llegado a este poder a través de una usurpación. Solo con recurrir a los panegíricos dedicados a Constantino en su lucha contra Majencio y con su victoria en el Puente Milvio, es posible darse cuenta de este esquema en el que se contraponen un personaje malvado, incompetente, traicionero y cruel frente a un Constantino que es garante de estabilidad y paz en el Imperio, dechado de virtudes por su buen hacer como gobernante. Es interesante mencionar que el mito de Majencio como usurpador ilegítimo y como *tyrannus* empieza a consolidarse tras su derrota<sup>75</sup>, con esto queremos hacer referencia a que posiblemente la figura de Majencio pudiera tener cierta legitimidad y contaría con una serie de apoyos innegables para poder alzarse contra Constantino. Desde estas coordenadas, la diferencia máxima entre el usurpador/tirano y el gobernante legítimo estriba en que este segundo triunfaba y creaba todo un aparato para mostrar su victoria y denigrar a su oponente. Si por el contrario la situación es distinta y la victoria se orientaba del lado del

---

67 Or., *Hist.*, VII, 40, 5-6. Este acontecimiento será igualmente recordado por parte de S. Isidoro, *HW*, 71.

68 Or., *Hist.*, VII, 42, 4-15.

69 Alba López, A. (2006): *Príncipes y tiranos. Teología política y poder imperial en el siglo IV d. C.* Madrid, p. 41.

70 Lassandro, D. (2000): *Sacratissius Imperator. L'immagine del princeps nella oratoria tardoantica*. Bari, p. 34.

71 Casey, P. J. (1977): “Carausius and Allectus. Rulers in Gaul?”, *Britannia*, 8, p. 283-301 y Casey, P. J. (1994): *Carausius and Allectus: The British usurpers*. Londres.

72 Pan. *Lat.*, 2 (X) 2, 1.

73 Pan. *Lat.*, 4 (VIII) 16, 1-2.

74 Pan. *Lat.*, 4 (VIII) 19, 2. Además, Rodríguez Gervás, M. J. (1991): *Propaganda política y opinión pública en los panegíricos latinos del Bajo Imperio*. Salamanca.

75 Cañizar Palacios, J. L. (2005): *Propaganda y Codex Theodosianus*. Madrid, p. 169.

usurpador, este había de recubrirse de todo un *corpus* legitimador para justificar su alzamiento y dotarse de legitimidad para poder gobernar.

Por añadidura, en estas fuentes literarias a las que venimos haciendo referencia se muestra a Constantino como el elegido por Dios<sup>76</sup>, ya que contará con el apoyo de la providencia para vencer a sus enemigos Majencio y Licinio<sup>77</sup>. Un esquema parecido se repite en la batalla del río Frigido<sup>78</sup> entre Teodosio y Eugenio por poner otro ejemplo más para ilustrar esta concepción teológica de la historia. En este punto se introduce un pensamiento de vital importancia en el desarrollo de la sociedad de la Antigüedad Tardía, puesto que estamos haciendo referencia al Juicio de Dios como categoría histórica, ya que la divinidad intervendrá de manera directa o indirecta para favorecer o castigar a los pueblos, aspecto en el que nos detendremos más detenidamente más adelante y que se enmarca dentro del proceso de sacralización de la guerra.

Además, será en esta época cuando se cristianice el término de tirano. Así por ejemplo Eusebio de Cesaréa calificará al príncipe de justo, piadoso y cristiano mientras que, por oposición, el *tyrannus* será impío, pagano y perseguidor de cristianos. Bajo este planteamiento, Eusebio y Lactancio se referirán a Máximo y Majencio, los últimos enemigos de Constantino para hacerse con el poder único, como enemigos de Dios<sup>79</sup>. Estos dos historiadores sacralizan el anterior modelo político, si bien sobre las bases del anterior esquema del buen y el mal rey-gobernante-emperador. Es más, Lactancio se hará eco de esta idea del tirano clásico en su sentido peyorativo como aquel emperador dominado por sus vicios y añadirá un nuevo matiz: un buen emperador puede devenir en un mal emperador si se distancia del camino de Dios<sup>80</sup>.

Avanzando en las reflexiones, encontramos otra interesante adopción del término *tyrannus* en la obra de Prudencio, *Peristēphanon* o *Himnos en honor a los mártires*<sup>81</sup>. Queremos incidir en la importancia del ideario de este autor puesto que generará una concepción en la cual el tirano será un perseguidor de cristianos, aplicando esta idea a la figura del emperador. El emperador ideal será entonces el que proteja a los cristianos, mientras que el emperador-tirano será aquel que los persiga. También mantendrá el término tirano como usurpador<sup>82</sup>.

A la noción del tirano como emperador perseguidor también se suman las figuras de Sidonio de Apolinar<sup>83</sup>, Víctor de Vita<sup>84</sup> y pasará al mundo de las pasiones de mártires y a las vidas de santos, como se aprecia en el ejemplo de la *Vita Sancti Martin episcopi et confessoris de Sulpicio Severo*<sup>85</sup>.

Es posible que en las conceptualizaciones de Eusebio y Lactancio se cimenten las bases para entender el pensamiento político-religioso del Bajo Imperio romano al haber sabido transportar hagiográficamente e historiográficamente el antiguo esquema estoico del tirano<sup>86</sup>. De esta forma, crean un sistema ideológico donde se contraponen el *princeps religiosus*, adalid de todas las buenas virtudes y servidor de Dios, frente al pérfido *tyrannus*, príncipe de los paganos,

---

76 Hubenäk, F. (2011): “La construcción del mito de Constantino a partir de Eusebio de Cesaréa”, *Polis*, 23, pp. 61-88.

77 Alba López, A. (2006): *Príncipes y tiranos...*, p. 21.

78 Crawford, P. T. (2012): “The battle of Frigidus River”, *The Ancient World*, 43, pp. 33-52 y Lampinen, A. (2016): “A helping hand from the divine. Notes on the triumphalist iconography of the Theodosian dynasty”, *Acta Byzantina Fennica*, 4.

79 Eus. Ces., *Hist. Eccl.* 9, 11, 1 y Lact., *De mort. pers.*, 43, 1 y 50, 1.

80 Lact., *De mort. Pers.*, 3, 4.

81 Prud., *Per.*, 3, 127; 5, 168; 5, 225; 5, 429; 5, 534; 10, 520; 10, 676; 10, 766; 6, 111; 10, 1115; 12, 65 y 14, 21.

82 Prud., *Contr. Symm.*, 1, 410 y 1, 463.

83 Sid. Apoll., *Carm.*, 16, 23.

84 Vict. Vit., *De pers. Vand.*, 2, 7, 23 y 3, 13, 47.

85 Sulp. Sev., *Vit. Mart.* 4, 4.

86 Teillet, S. (1984): *Des Goths à la nation gothique...*, p. 91.

perseguidor de los cristianos y, por tanto, enemigo de Dios y servidor del Diablo. Este esquema nace ahora en pleno S. IV d. C.

Este esquema político-teológico empezará a consolidarse ahora y será ya predominante a partir de Teodosio. Así Rufino aplicará los términos *princeps* y *tyrannus* a través de la antiquísima noción de la legitimidad y de la usurpación del poder. A este pensamiento añadirá un carácter religioso, puesto que su *princeps* será *religiosus* y se enfrentará a servidores del demonio y a paganos como Máximo y Eugenio<sup>87</sup>. Paradigmático al respecto es el episodio donde Rufino<sup>88</sup> relata los prolegómenos del enfrentamiento decisivo entre Teodosio y Eugenio<sup>89</sup> en torno al río Frigido como apuntamos anteriormente. Mientras que Eugenio realizaba impíos sacrificios antes de la batalla, Teodosio invocaba oraciones al verdadero y único Dios gracias al cual consiguió la victoria. De nuevo volvemos a entroncar con la participación de la providencia al lado de un emperador cuyo poder es divino, puesto que procede del mismo Dios que le ayuda en su gobierno y en sus batallas<sup>90</sup>.

En conclusión, hemos venido analizando la evolución del concepto de tiranía desde el mundo griego arcaico hasta el mundo de la Tardoantigüedad, siendo este último en el que nos hemos centrado con mayor detenimiento, habida cuenta que será en este período cuando se generará y se consolidará el concepto de la tiranía que pasará al mundo visigodo, eje central de este trabajo de investigación. Deteniéndonos en el mundo del Bajo Imperio romano, sabemos que se aplicará el concepto *tyrannus* tanto al mal ejercicio del poder como a la usurpación del poder legítimo. Estos dos conceptos se revestirán de la sacralidad imperante de la época mostrándonos un tirano sacrílego y pérfido que se atenta contra el poder legítimo y divino de un monarca católico, un auténtico *princeps religiosus*, que es tal por la gracia de Dios. Por lo tanto, estamos ante un ejemplo en el que el *tyrannus* no solo cometerá una falta política, sino que, al atentar con un monarca elegido por Dios, también desembocará en un auténtico crimen religioso, un pecado muy grave puesto que no solo se alza contra su rey en exclusiva ya que, por extensión, se levanta contra el mismísimo Dios. En definitiva, se desarrolla toda una teología política basada en establecer el fundamento y el origen del poder imperial y la naturaleza de la figura del emperador como el representante/elegido de Dios en la Tierra. De la misma manera, y en contraposición a esta figura, se crea un arquetipo literario estandarizado y contraria al rey que encarnará todos los vicios y crueldades habidas, esta será la figura del *tyrannus* que a su vez podrá tener dos naturalezas. La primera se referirá a aquel mal gobernante pero legítimo en última instancia y cuyo origen llegamos a rastrear desde el mundo griego, mientras que la segunda naturaleza de este término se refiere al usurpador y al rebelde, figuras que se sublevan ante un poder legal encarnado en la figura del monarca. Este segundo significado será el que más impacto alcance en el mundo visigodo y en gran parte de la historiografía alto-medieval, aunque la variante clásica también estará presente en distintos escritos de la historiografía visigoda.

---

87 Teillet, S. (1984): *Des Goths à la nation gothique...* se apoya en el siguiente pasaje para afirmar esto: Ruf., *Hist. Eccl.*, 2, 16 y 2, 33.

88 Teillet, S. (1984): *Des Goths à la nation gothique...* recurre al siguiente fragmento para confirmar lo anteriormente mencionado: Ruf., *Hist. Eccl.*, 2, 33.

89 Straub, J. (1965): "Eugenius", *RLAC*, 46, pp. 860-877; Sidzst, J. (1979): "Die Usurpation des Eugenius", *Historia*, 28, pp. 487-508 y Natal Villazala, D. (2008): "Estrategias de adaptación y supervivencia de la aristocracia durante la usurpación de Eugenio (392-394 d. C.)", *Polis. Revista de ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica*, 20, pp. 209-232.

90 Teillet, S. (1984): *Des Goths à la nation gothique...*, pp. 91-94.

## 2.2. El concepto de tiranía en las fuentes literarias visigodas.

Tras introducir un marco teórico donde comprobamos el desarrollo y la evolución de la idea de tiranía y del *tyrannus*, creemos estar preparados metodológicamente para focalizar la atención en nuestro ámbito de estudio y centrarnos en exclusiva en el mundo visigodo, que tomó como herencia este concepto del mundo ideológico y de las mentalidades del Bajo Imperio romano. Sin embargo, a diferencia de la proliferación de estudios sobre la tiranía en el Bajo Imperio, el término tiranía y sus implicaciones histórico-ideológicas han suscitado un interés menor, como prueba el hecho de que solo existan tres artículos que tratan específicamente este concepto<sup>91</sup> durante dicho periodo histórico. Este vacío crítico acerca de la concepción de la tiranía en las fuentes literarias visigodas justifica y legitima el presente estudio, más aún cuando la tiranía se erige como un concepto clave para entender la simbología, la ideología política, los ritos y la concepción del poder en el mundo visigodo.

El término *tiranía* y aquel que la ejercía, el *tyrannus*, fueron dimensiones ideológicas que se prestaron a una utilización capital por parte de los historiadores visigodos. El sentido que adquirió esta estructura político-ideológica en la historiografía visigoda de los S. VI y VII d. C.<sup>92</sup> será nuestro objetivo en las siguientes páginas. Su significado será del todo peyorativo y se creará una estereotipación de estos personajes que, de manera muy interesante, chocarán con el catálogo de buenas acciones y características del buen monarca, creando una simbiosis interpretativa *tyrannus-rex* muy difícil de separar.

En el mundo visigodo existieron dos nociones de tiranía, una heredada de la tradición clásica en la que el tirano era un gobernante despótico y cruel, y la otra proveniente del mundo bajoimperial y que tiende a asimilar al tirano con el usurpador<sup>93</sup> y, por repercusión, con aquel que aspira a ostentar un poder que no le pertenece, es decir, se les pone como representantes de la ilegitimidad política. No obstante, la primera acepción que hemos mencionado viene dada bien por el carácter enciclopedista de ciertos autores como Isidoro y su labor escolástica o con autores tempranos que escribían cuando el concepto de *tyrannus* no estaba totalmente desarrollado y consolidado dentro del imaginario colectivo del mundo visigodo.

### 2.2.1. Justo de Urgel (S. VI)

En un breve pasaje del *Cantar de los Cantares* encontramos la primera referencia que realiza un escritor visigodo al concepto de tirano<sup>94</sup>.

En este pasaje parece que Justo intenta establecer un sentido religioso al mensaje, intentando asimilar una ciudad asediada con la Iglesia y trata de vincular a aquellos tiranos y perseguidores con los emperadores perseguidores responsables de los martirios<sup>95</sup>. Además, existe una interesante relación entre los términos *tyranni* y *persecutores* con el demonio, y es que Justo de Urgel los llama literalmente como los actores del demonio. Es decir, actúan liderados por él y con el único objetivo de atacar la verdadera religión.

---

91 Orlandis, J. (1959): "En torno ...", pp. 5-43; Guance, A. (2001-2002): "*Rex perditionis*...", p. 29-40 y Martin, C. (2017): "*Tyrannus*. Usurpador y rey injusto...", p. 19-36.

92 A partir de ahora se omitirá el "d. C." puesto que todas las fechas dadas irán encuadradas en este periodo cronológico.

93 Maravall, J. A. (1955): "La morada vital hispánica y los visigodos", *Clavileño*, 34, pp. 31-34; Orlandis, J. (1959): "En torno ...", pp. 8 y 31; Guance, A. (2001-2002): "*Rex perditionis*...", p. 30 y Martin, C. (2017): "*Tyrannus*. Usurpador y rey injusto...", p. 33.

94 Justo de Urgel, *Cantica canticorum*, VI, 3.

95 Martin, C. (2017): "*Tyrannus*. Usurpador y rey injusto...", p. 22.



De este modo comprobamos que para este autor el término tirano aún no tiene ese significado de usurpador puesto que es una literatura aún muy temprana, aunque se empiezan a observar ciertas trazas donde se sustentará la analogía entre tirano y usurpador, además de su vinculación como seguidores del demonio.

### 2.2.2. Martín de Braga (S. VI)

En su tratado *De Ira*, un epítome del *De Ira* de Séneca escrito entre el 572 y el 579<sup>96</sup>, el obispo de Braga emplea el término *tyrannus* como antítesis de rey:

La ira cambia todas las cosas de lo mejor y lo más justo a su contrario; a cualquiera que la albergue, no se le permite recordar su oficio. Si la das al padre, se hace enemigo. Si la das al hijo, se hace parricida. Si la das a la madre, se hace madrastra. Si la das al ciudadano, se hace hostil. Si la das al rey, se hace tirano<sup>97</sup>.

En este pasaje observamos de manera clara que lo contrario al rey es un tirano. En otras palabras, el tirano es el que se opone al rey por culpa de su ira. De este modo, Martín de Braga recoge esta acepción del mundo de los retóricos clásicos y, concretamente, dicha secuencia la toma del segundo libro de Séneca<sup>98</sup> con el significado moral de dicho término que le da el gran filósofo romano.

### 2.2.3. Juan de Biclario (S. VI-VII)

En la *Chron.* de Juan de Biclario empezamos a comprobar que el concepto de *tyrannus* comienza a estar bien desarrollado. Así, en esta obra literaria nos muestra de forma ya bastante lograda el esquema pecado-castigo y se normaliza toda una serie de penas frente al tirano-usurpador. De este modo, la obra del Biclarense comienza incidiendo en que Leovigildo consiguió la preciada unidad del reino tras derrotar por doquier a tiranos y usurpadores (“El rey Leovigildo, desaparecidos los tiranos de todas partes, y vencidos los usurpadores de España<sup>99</sup>”). Más tarde, este mismo rey visigodo deberá hacer frente a la rebelión de su propio hijo Hermenegildo que se alzaría contra él en Sevilla (“Pues e el mismo año su hijo Hermenegildo, asumiendo la tiranía a causa de la facción de la reina Gosvinta, habiéndose rebelado, se encierra en Sevilla, e hizo que las demás ciudades y castillos se rebelsaen con él contra su padre<sup>100</sup>”). Esta rebelión, bajo la perspectiva del obispo de Gerona, causará más daños en el reino que la invasión de un enemigo externo (“Fue en España, tanto para los godos como para los Romanos, causa de mayor ruina que una invasión de enemigos<sup>101</sup>”). Su castigo por alzarse contra su rey y su propio padre será la condena del exilio a Valencia<sup>102</sup>. Por lo tanto, en Juan de Biclario prima el pensamiento político sobre el religioso para tachar al primogénito de Leovigildo de *tyrannus* (sus palabras exactas son

---

96 Codoñer Merino, C. (coord.) (2010): *La Hispania visigótica y mozárabe. Dos épocas en su literatura*. Salamanca, p. 73.

97 Mart. Brag., *De Ira*, III, 2.

98 Torre, C. (2003): “*De Ira*: un testimone indiretto per il *De Ira* di Seneca”, *Acme: annali della Facoltà di lettere e filosofia dell’Università degli studi di Milano*, vol. 56, 3, pp. 103-166 y Torre, C. (2005): “Nuovo e antico in un’ epitome senecana del VI secolo: Martino di Braga, *De Ira*”, *Acme: annali della Facoltà di lettere e filosofia dell’Università degli studi di Milano*, vol. 58, 3, pp. 107-128.

99 J. Bicl., *Chron.*, a. 578, 4.

100 J. Bicl., *Chron.*, a. 579, 3.

101 J. Bicl., *Chron.*, a. 579, 3.

102 J. Bicl., *Chron.*, a. 584, 3.

*tyrannidem assumens*<sup>103</sup>, es decir, que abrazó/asumió la tiranía), puesto que en ningún momento hace referencia a su hipotético catolicismo.

A continuación, en la crónica del biclarensis vemos otro caso de tiranía en el que Audeca, “asume la tiranía”<sup>104</sup>, priva del reino suevo a su legítimo dueño, el rey Eborico al cual lo convierte en monje<sup>105</sup>. Ante hechos de este cariz, Leovigildo decide actuar y consigue la victoria frente a este tirano. Tras esta victoria, el *rex* visigodo le priva a este usurpador del reino suevo pasando este a formar parte del reino godo<sup>106</sup>. Más tarde, en este mismo escenario un noble de la zona de nombre Malarico volverá a alzarse (“Malarico asumiendo la tiranía en Galicia casi quiere reinar<sup>107</sup>”) contra el poder legal encarnado en el gobierno de Leovigildo, aunque será derrotado sin mayor problema. Este tirano será atado y presentado ante el rey visigodo<sup>108</sup>, algo parecido a lo que le sucederá más tarde a Argimundo que una vez es vencido, es presentado como derrotado frente a Recaredo en lo que parece ser alguna especie de rito para denigrar al enemigo y fortalecer la institución regia frente a sus enemigos.

A Leovigildo le sustituirá su hijo Recaredo que tendrá que hacer frente a varias rebeliones: la del obispo Sunna y su compañero Segga, la de Gosvinta junto con Uldida y, finalmente, la de Argimundo.

El primer movimiento al que tendrá que enfrentarse Recaredo no será otro que la revuelta del obispo emeritense arriano Sunna, quien junto con Segga se alzó contra el monarca godo (“Unos arrianos, a saber el obispo Siuma y Segga, deseosos de asumir la tiranía con algunos (otros) son descubiertos<sup>109</sup>”). Las penas recaerán en ambos por este crimen serán el exilio para ambos personajes y la amputación de las manos a Segga<sup>110</sup>.

Más tarde hay otra reacción de las viejas élites contra el gobierno del hijo de Leovigildo. Esta nueva rebelión estará encabezada por la antigua reina consorte, madre adoptiva de Recaredo y convencida arriana: Gosvinta. Esta junto a Uldida intentarán apartar del poder a Recaredo (“El obispo Uldida con la reina Gosvinta son descubiertos conspirando contra Recaredo y son acusados de arrojar la comunión de la fe católica, cuando la toman bajo forma cristiana. Cuya maldad fue llevada a conocimiento de los hombres y Uldida condenado al destierro; Gosvinta, en cambio, siempre enemiga de los católicos, dio entonces termino a su vida<sup>111</sup>”). La pena hacia Uldida es clara y no será otra que el exilio. Sin embargo, el peaje que deberá pagar Gosvinta por esta transgresión de las normas del reino, se muestra de una forma ambigua y simplemente nos indica que Gosvinta *vitae tunc terminum dedit*<sup>112</sup>. La última sedición a la que tendrá que hacer frente Recaredo y que se relata en esta obra, es la del *dux* Argimundo el cual es descrito como: “El mismo Argimundo, pues, que deseaba asumir el reino, azotado primero, vergonzosamente rapado más tarde, (y) tras esto cortada su diestra, dio a todos ejemplo en la ciudad de Toledo, montando en un asno para escarnio y enseñó a los súbditos a no ser soberbios con sus señores<sup>113</sup>”.

---

103 J. Bicl., *Chron.*, a. 579, 3.

104 J. Bicl., *Chron.*, a. 584, 2.

105 J. Bicl., *Chron.*, a. 584, 2.

106 J. Bicl., *Chron.*, a. 585, 2.

107 J. Bicl., *Chron.*, a. 585, 6.

108 J. Bicl., *Chron.*, a. 585, 6.

109 J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

110 J. Bicl., *Chron.*, a. 588, 1.

111 J. Bicl., *Chron.*, a. 589, 1.

112 J. Bicl., *Chron.*, a. 589, 1.

113 J. Bicl., *Chron.*, a. 590, 3.

#### 2.2.4. La *crónica Cesaraugustana* (S. VI-VII)

El mismo uso que le otorga el Biclarense a la voz de tirano/tiranía es el que se encuentra en esta pequeña y parca obra del género cronístico. Esto ha llevado a ciertos historiadores como C. Cardelle de Hartmann a pensar que esta crónica fue autoría del Biclarense<sup>114</sup>, si bien otros investigadores apuntan a una autoría múltiple<sup>115</sup>.

En esta obra se relata cómo Odoacro<sup>116</sup>, Burdunelus<sup>117</sup>, Pedro<sup>118</sup> y Atanagildo<sup>119</sup> fueron tratados como *tyrannus* por el hecho de alzarse y enfrentarse al poder legítimo.

#### 2.2.5. Isidoro de Sevilla (S. VI-VII)

En las obras de San Isidoro de Sevilla conviven en lícita coexistencia las dos nociones presentadas acerca de la tiranía<sup>120</sup>. Según S. Isidoro el tirano es en Grecia una institución política de una apariencia similar a la monarquía latina:

19. En griego, *tirano* es lo mismo que “rey” en latín, ya que, para los antiguos, entre “rey” y “tirano” no existía diferencia alguna. De ahí aquel verso (Virg., En. 7, 266): “Gozaré de una parte de la paz por haber tocado la diestra del tirano”. Y es que los reyes poderosos eran llamados “tiranos”, de *tiro*, que significa “poderoso”. A ellos se refiere el Señor cuando dice (Prov. 8, 15): “Por mí reinan los reyes; por mí los tiranos dominan la tierra”. 20. Más tarde comenzó la costumbre de denominar “tiranos” a los reyes depravados e inicuos que ejercían sobre el pueblo un ansia desmedida de dominación y una autoridad sumamente cruel<sup>121</sup>.

En este pasaje se aprecia el modo en que el obispo de Sevilla asimilará el término tirano al de rey, por lo que este vocablo adquirirá aquí un carácter neutro y meramente descriptivo, siendo ejemplo de esto la isla de Sicilia<sup>122</sup> o el tirano ateniense Pisistratos<sup>123</sup>.

Sin embargo, este no será el término que permanezca en las obras históricas del gran intelectual visigodo, puesto que en el pensamiento de Isidoro primará el significado contemporáneo cuando empiece a generar juicios de valor, a plasmar en sus escritos la verdadera mentalidad que subyace en su época. Entonces veremos que el tirano será cruel<sup>124</sup> e impío<sup>125</sup> mientras que, por el contrario, los reyes se caracterizarán por gobernar con justicia y rectamente, de ahí viene su conocida sentencia: *reges a regendo et recte agendo*<sup>126</sup>.

---

114 Cardelle de Hartmann, C. y R. Collins (2001): *Victoris Tunnunensis Chronicon cum reliquiis ex Consularibus Caesaraugustanis et Iohannis Biclarenensis Chronicon*. Turnhout, pp. 123-124.

115 Jiménez Sánchez, J. A. (2007): “Acerca de la denominada Crónica de Zaragoza”, *Helmántica*, 58, 177, pp. 339-367.

116 *Chronica Cesaraugustana* 70a (492) ad. a. 492.

117 *Chronica Cesaraugustana* 74a (496) ad. a. 496.

118 *Chronica Cesaraugustana* 87a (506) ad. a. 506.

119 *Chronica Cesaraugustana* 144a (551) ad a.552.

120 Orlandis Rovira, J. (1959): “En torno...” p. 5.

121 S. Is., *Etym.*, IX, 3, 19-20.

122 S. Is., *Etym.*, XIV, 6, 33.

123 S. Is., *Etym.*, VI, 3, 3.

124 S. Is., *Etym.*, I, 31. A continuación reproducimos el pasaje puesto que es muy interesante ya que define así al tirano al enfrentarlo a la descripción del rey: rex modestus et temperatus, *tyrannus vero crudelis*.

125 S. Is., *Etym.*, II, 29.

126 S. Is., *Etym.*, I, 29 y IX, 3, y S. Is., *Sent.* III, 48. Además, esta sentencia está bien estudiada en Balogh (1928): “*Rex a recte regendo*”, *Speculum*, 3, pp. 580-582.

Tenemos dos aspectos muy interesantes en estas sentencias y etimologías ya que, en primer lugar, nos encontramos con que el gobierno del rey es bueno en tanto en cuanto se opone al de su contrario, el tirano que será cruel y nefando. En otras palabras, se crea un estándar del buen gobierno, al menos en las fuentes literarias, donde el *rex* y el *tyrannus* serán figuras inseparables en la disposición de que el rey no podrá caracterizarse sin el auxilio del tirano<sup>127</sup>. El segundo aspecto que queremos destacar es aquel donde parece que se articula e, incluso, se tiende a la estandarización de los atributos del rey y el antirrey. De esta forma, parece que surge toda una serie de catálogo de las virtudes de la realeza y, en el otro reverso, se vislumbra otra serie de cualidades tipo para los tiranos<sup>128</sup>.

El pensamiento isidoriano en torno a la tiranía proviene de una reformulación de un conocido pasaje de *La ciudad de Dios* de San Agustín de Hipona, como mostrará de forma magnífica Reydellet<sup>129</sup>, quien coloca ambos textos latinos en una columna para que advirtamos su extraordinaria similitud. Reproducimos a continuación los citados textos:

S. Is., Etym. IX, 3, 19-20

Tyranni graece dicuntur. Idem latine et reges. Nam apud ueteres inter regem et tyrannum nulla discretio erat, ut: « Pars mihi pacis erit dextram tetigisse tyranni» (Aen. VII, 266). Fortes enim reges tyranni uocabantur. Nam tiro fortis. De qualibus Dominus loquitur dicens: « Per me reges regnant et tyranni per me tenent terram» (Prov. VIII, 15). Iam postea in usum accidit tyrannos uocari pessimos atque improbos reges, luxuriosae dominationis cupiditatem et crudelissimam dominationem in populis exercentes.

S. Ag., Ciu. V, 19

Etiam talibus (scil qualis Nero) tamen dominandi potestas non datur nisi summi Dei prouidentia, quando res humanas iudicat talibus dominis dignas. Aperta de hac re uox diuina est loquente Dei sapientia: «Per me reges regnant...». Sed ne tyranni non pessimi atque improbi reges, sed uetere nomine fortes dicti existimentur - unde ait Vergilius : «Pars mihi pacis...» - apertissime alio loco de Deo dictum est: «Quia regnare facit hominem hypocritampropter peruersitatem populi» (Job, 34, 30).

Como se comprueba, ambos citan hasta las mismas fuentes para asentar su pensamiento. Sin embargo, San Isidoro va más allá que San Agustín porque el segundo, basándose en la Biblia, describe a los tiranos como personas impías mientras que San Isidoro va más allá y considera la evolución semántica de esta palabra que, partiendo de una acepción neutra-descriptiva, termina adquiriendo una notación contextual altamente negativa. Como sostiene Reydellet<sup>130</sup>, mientras uno enfrenta ambos textos, el otro los concilia.

Por añadidura, y volviendo a hacer referencia a otro pasaje isidoriano, San Isidoro apeló a las *Moralia* de Gregorio Magno<sup>131</sup>:

127 Guiance, A. (2001-2002): “*Rex perditions...*”, p. 30.

128 Orlandis Rovira, J. (1959): “En torno...”, p. 8.

129 Reydellet, M. (1981): *La royauté dans la littérature latine de Sidoine Apollinaire à Isidore de Seville*. Roma, p. 581.

130 *Ibidem*

131 Reydellet, M. (1981): *La royauté dans la littérature latine ...*, p. 579-580.

Dum Apostolus dicat: « Non est potestas nisi a Deo », quo modo Dominus per prophetam de quibusdam potestatibus dicit: « Ipsi regnauerunt, sed non ex me? ». Quasi diceret non me propitio, sed etiam summe irato. Vnde et inferius per eundem prophetam addidit: « Dabo, inquit, regem in furore meo ». Quo manifestius elucet bonam malamque potestatem a Deo ordinari, sed bonam propitio, malam irato. Reges quando boni sunt muneris est Dei, quando uero mali, sceleris est populi. Secundum enim meritum plebium disponitur uita rectorum, testante Iob: « Qui regnare facit hypocritam propter peccata populi ». Irascente enim Deo, talem rectorem populi suscipiunt, qualem pro peccato merentur. Nunquam pro malitia plebium etiam reges mutantur, et qui ante uidebantur esse boni, accepto regno fiunt iniqui

Greg. Mag., *Mor.*, XXV, 16 ML76, c. 334

Sed nullus qui talem rectorem patitur eum quem patitur accuset, quia nimirum sui fuit meriti peruersi rectoris subiaceret ditioni. Culpam ergo proprii magis accuset opens quam iniustitiam gubernantis. Scriptum namque est: « Dabo tibi reges in furore meo ». Quid ergo illos nobis praesens despiciamus quorum super nos regimina ex Domini furore suscipimus? Si igitur irascente Deo secundum nostra mérita rectores accipimus in illorum actione colligimus quid ex nostra aestimatione pensemus. Quamuis plerumque et electi subiaceant reprobis. . . Sic ergo secundum merita subditorum tribuuntur personae regentium tu saepe qui uidentur boni accepto mox regimine permutentur... Sic pro qualitatibus subditorum disponuntur acta regentium... Quia uidelicet secundum meritum plebium disponuntur corda rectorum

En estos pasajes se hace referencia a una sacralización del poder puesto que se sacraliza la figura del monarca que siempre será elegido por Dios. En estos fragmentos, el tirano será un mal rey enviado por Dios para castigar al pueblo que se ha apartado del camino. En este caso se aprecia algo parecido a la anterior comparación<sup>132</sup>. En el pasaje se muestra incluso cómo los reyes pueden variar su comportamiento por el comportamiento intrínseco de sus súbditos. En definitiva, estamos ante un planteamiento donde es visible el Juicio de Dios como categoría histórica evocando de esta forma la figura del tirano como un castigo de Dios y, en teoría, como un enviado de Dios al que nada ni nadie podía quitar del trono. En otras palabras, su poder sería tan legítimo como el del buen gobernante puesto que es enviado por la divinidad para castigar los pecados de los fieles en el curso de un plan supremo trazado por la divinidad cristiana donde los demonios y los males son una suerte de mecanismos y utensilios que se usan para asegurar su voluntad en el devenir histórico puesto que estos intelectuales visigodos tendrán una concepción teológica de la historia.

Con todo lo aquí expuesto, tenemos constancia que San Isidoro en sus obras filosóficas y/o morales es portador de ese doble significado del concepto de tiranía, ya que por una parte recoge la palabra con su significado antiguo fruto de su actividad enciclopedista y escolástica y, por otra, usa este termino con el significado común a su época.

Sin embargo, el concepto clásico de tiranía no alcanza una continuidad en sus obras historiográficas, pues que su pensamiento va destinado a aplicar la noción de tiranía a aquellos

---

132 Reydellet, M. (1981): *La royauté dans la littérature latine...*, p. 580.

personajes rebeldes que intentan usurpar el trono de un gobernante legítimo por su origen o por su elección<sup>133</sup>. De este modo, no erraríamos si mencionáramos un concepto erudito de larga tradición en sus tratados, concepto que luego se proyecta en sus obras históricas, habiendo así una diferencia clara entre un Isidoro “tratadista” y un Isidoro “historiador” que abordaremos en el capítulo dedicado a este historiador visigodo.

De esta manera, en la obra histórica de San Isidoro nos encontraremos que los tiranos serán aquellos que se levanten contra el poder legal establecido. Los casos donde se aplica el epíteto *tyrannus* o derivados así lo demuestran: Atanagildo llega a “robar” el reino (“Atanagildo ocupó el reino, que había invadido, durante catorce años. Este, que deseaba desde hacía tiempo privar a Agila del reino, que ya había usurpado<sup>134</sup>”); Hermenegildo asume la tiranía y quiere usurpar de manera obsesiva el reino a su propio padre (“Venció, además, después de someterle a un asedio, a su hijo Hermenegildo, que trataba de usurparle el mando<sup>135</sup>”); Witerico expulsa del trono a Liuva, el heredero de Recaredo (“A Liuva, en plena flor de su juventud, siendo inocente, le expulsó del trono Witerico, después de usurparle el poder<sup>136</sup>”); los personajes de Dídimo y Veranio son asesinados por ser sospechosos de tiranía<sup>137</sup>; Gilimero asume con la tiranía el reino vándalo y llega a matar al rey Ilderico<sup>138</sup>); y Audeca aparta del trono a su legítimo gobernante, el hijo de Eborico<sup>139</sup>.

Más allá de la posición clasicista que adopta en sus *Etimologías*, el Isidoro historiador y jurista subraya con fuerza que el mal gobierno, el mal rey, que en épocas anteriores era llamado tirano<sup>140</sup>, es igual de legítimo que aquel buen gobernante, y que al único que corresponde castigar a estos malos gobernantes, cuyo mandato no es tiránico, será a Dios<sup>141</sup>. En este pasaje se aprecia que al mal gobernante será ajusticiado por la divinidad que le condenará al castigo eterno en el infierno.

## 2.2.6. Las cartas del Conde Búlgar (S. VII)

En una carta<sup>142</sup> dirigida al obispo Agapio, este conde recuerda los malos tiempos vividos bajo el reinado del *tyrannus* Witerico cuya muerte él mismo ha presenciado<sup>143</sup>. Gracias a esta carta sabemos que el rey Witerico una vez alcanzó la dignidad regia destituyendo a Liuva II, el hijo de Recaredo, sometió al propio conde Búlgar a la pena del exilio y a la expropiación de bienes en un intento de alejarlo de su facción de poder para inutilizarlo políticamente hablando<sup>144</sup>. Estos castigos pueden deberse a la escasa fidelidad que le ocasionaría la figura de este conde, debido a que con mucha posibilidad Búlgar sería de la *fideles* de Recaredo y luego de la de su hijo. Dicho

---

133 Orlandis Rovira, J. (1959): “En torno...”, p. 22.

134 S. Is., *HG*, 47. La traducción que hemos empleado traduce el término “tiranía” como usurpación.

135 S. Is., *HG*, 49.

136 S. Is., *HG*, 57.

137 S. Is., *HW*, 71.

138 S. Is., *HW*, 82, 83 y 84.

139 S. Is., *HS*, 92.

140 García Gallo, A. (1961): “San Isidoro jurista”. En *Isidoriana. Estudios sobre San Isidoro de Sevilla en el XIV centenario de su nacimiento*. León, p. 140.

141 S. Is., *Sent.*, III, 48.

142 *Epistolae wisigothicae*, XIV.

143 Codoñer Merino, C. (coord.) (2010): *La Hispania visigótica y mozárabe...*, pp. 100-102.

144 Frighetto, R. (2015): “El exilio, el destierro y sus concepciones políticas en la Hispania visigoda: los ejemplos de Juan de Biclario e Isidoro de Sevilla (siglos VI- VIII)”. En Vallejo Girvés, M., J. A. Delgado y C. Sánchez-Moreno Ellart (eds.): *Movilidad forzada entre la Antigüedad clásica y Tardía*. Madrid, p. 133 y Díaz Martínez, P. C. (2012): “Confiscations in the Visigothic reign of Toledo. A political instrument”. En Porena, P. y Y. Rivière (eds.): *Expropriations et confiscations dans les royaumes barbares. Une approche régionale*. Roma, pp. 93-112.

de otro modo, sería un importante miembro del grupo aristocrático opuesto al de Witerico y, en consecuencia, un potencial enemigo político del monarca<sup>145</sup>.

En definitiva, en esta obra observamos que el término *tyrannus* se le aplica a Witerico por haber usurpado el trono al hijo de Recaredo. Por esta razón se observa unos atributos estereotipados como impío, sacrílego, traicionero, etc.<sup>146</sup>. Además, es interesante incidir en que la derrota final de este personaje es el episodio que permite al bando adverso desarrollar una propaganda en su contra presentándolo como un monarca ilegítimo, así como impío y cruel, desarrollando de manera asombrosa las características peyorativas que lleva asociadas la figura del tirano en la tradición literaria visigoda católica.

### 2.2.7. Las *Vitae Sanctorum Patrum Emeritensium* (S. VII)

En esta obra literaria del periodo visigótico se sigue manteniendo un significado de tiranía relacionado con ese mal ejercicio del poder regio debido a que se adopta este concepto de la tiranía al tomar el esquema interno de una *passio* tardorromana, como inciden de manera brillante los profesores J. N. Hillgarth<sup>147</sup> y A. Maya<sup>148</sup>. Por dicho motivo, el anónimo escritor de esta obra utiliza el término *tyrannus* hasta en cinco ocasiones para referirse al monarca arriano Leovigildo<sup>149</sup>. Además, emplea otros términos afines a una semántica de lo religioso a la hora de caracterizar al monarca visigodo: *crudelissimus, atrocissimus, insanissimus e impius*, como realiza también con el obispo arriano Sunna, su enviado especial para erosionar la posición de Masona en un claro ejemplo de lucha entre el poder local y el central, algo en lo que nos extenderemos más adelante. Es interesante el modo en que el autor de las *VPE* nos presenta este choque bajo el esquema de una *passio* en la que Sunna y, en mayor medida, Leovigildo adquirirán las características de los emperadores perseguidores de cristianos mientras que Masona se presentará como un mártir<sup>150</sup>.

Además, comprobamos que el autor no duda en relacionar a Leovigildo<sup>151</sup>, a cualquier arriano como Sunna<sup>152</sup> o a aquellos rebeldes que se alzaron contra Recaredo en la Narbonense<sup>153</sup> en los enviados del demonio para azotar al cristianismo. En definitiva, hemos tenido ocasión de constatar que el término tiranía mantendrá su significado clásico como un poder legal pero mal administrado en el aspecto que toma como modelo las *pasiones* cristianas. Además, el autor de esta hagiografía parece indicarnos que el poder de Leovigildo también entraña algo de ilegítimo, puesto que es contrario a Dios.

### 2.2.8. Tajón de Zaragoza (S. VII)

A las *Sentencias* del obispo Tajón de Zaragoza les precede un intercambio de cartas entre él mismo y el obispo Quirico de Barcelona. En ellas se alberga un interesante acontecimiento

---

145 Orlandis Rovira, J. (1992): *Semblanzas visigodas*. Madrid, pp. 93-94 y Valverde Castro, M<sup>o</sup>. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la monarquía visigoda: un proceso de cambio*. Salamanca, p. 263, n. 23.

146 Martin, C. (2017): “*Tyrannus. Usurpador y rey injusto...*”, p. 27.

147 Hillgarth, J. N. (1970): “Historiography un Visigothic Spain”. En *Studi Medievali. Settimane di studio del centro italiano di Studi sull’Alto Medioevo*. Spoleto, p. 306.

148 Maya, A. (1994): “De Leovigildo perseguidor y Masona mártir”, *Emérita*, vol. 62, n. 1, p. 167.

149 *VPE* IV, 5, 1; IV, 6, 9; IV, 6, 23; IV, 6, 19 y IV, 8, 3.

150 Maya, A. (1994): “De Leovigildo...”, pp. 167-187.

151 *VPE* IV, 6, 23.

152 *VPE*, IV, 10, 1

153 *VPE*, IV, 12, 1.

histórico cuando el obispo zaragozano hace referencia a la derrota del rebelde Froia y de los vascos que previamente habían devastado la zona aledaña de Zaragoza.

En el relato que realiza Tajón se muestra de manera muy clara la caracterización del tirano, así como su relación con el demonio, puesto que este obispo visigodo no duda en mostrar la lucha entre Recesvinto y Froia como una lucha entre la *milita christi* (el ejército de Dios) y la *militia diaboli* (el ejército demoníaco). De este modo se dota de un elemento sacro a la guerra, puesto que dentro del pensamiento histórico de Tajón es Dios quien castiga a Froia por su infidelidad y por los aberrantes actos<sup>154</sup> que lleva a cabo, como es el hecho de realizar grandes masacres entre cristianos, la profanación de templos, la destrucción de altares, el abandono de cadáveres a las aves y a las alimañas y, en definitiva, “intentar agredir a la patria cristiana<sup>155</sup>”. Todo esto, dentro del esquema pecado/castigo en que sustenta la historiografía visigoda, no tenía razón de ser, de ahí que sea tan importante conocer el juicio de Dios como categoría histórica para alcanzar una comprensión del trasfondo y la mentalidad presente en esta carta.

Por añadidura, el hecho de abandonar los cadáveres a merced de carroñeros nos ofrece una desoladora imagen de un mundo que ha perdido sus valores y está cercano a su fin. Dicho de otro modo, el obispo de Zaragoza nos quiere mostrar visualmente a través de su carta una escena poderosa de muerte adelantándonos como solo Dios será capaz de vencer a este seguidor del demonio, puesto que parece que nos presenta una imagen apocalíptica del fin del mundo a través de este enemigo.

De este modo, este intelectual visigodo ilustra la guerra como un juicio de Dios y asimismo revela cómo es el propio Dios a través de su ungido (Recesvinto) quien vence al demonio<sup>156</sup> y sus seguidores, puesto que Froia en el mismo momento en que rompe el juramento de fidelidad incurre en una ordalía, en un juicio de Dios. Además de este hecho no debemos olvidar que el propio tirano en este caso es incitado por el propio demonio para levantarse contra su rey, aspecto que también observamos anteriormente en los casos de Atholocus, Granista y Wildigernius en las *VPE*, y que encontraremos de igual modo como si de un elemento-tipo se tratase dentro de una visión global y perpetuada a lo largo de los siglos inserta en lo referido al trato de las categorías, símbolos, ritos y concepciones del poder en el imaginario colectivo visigodo.

Sumado a todo esto, se introduce un esquema bíblico nada desdeñable en el momento en que se presenta a un Froia como el Anticristo y, en el bando contrario, a Recesvinto como el ungido de Dios, presentándonos un esquema conceptual que luego recogerá Julián de Toledo en su *Historiae Wambae Regis*. Nos referimos al esquema del rex ungido frente al impío *tyrannus*, por lo que estos personajes que se levantan contra el rey no son únicamente enemigos de éste sino también de Dios<sup>157</sup> y de la cristiandad en general.

A todo lo aquí expuesto debe añadirse que la rebelión se compara con un apocalipsis y que el canto de acción de gracias por la victoria cita aquí (como antes hizo el autor anónimo de las *VPE*) la canción de victoria de Moisés<sup>158</sup>. Esta imagen desgarradora que nos da este intelectual visigodo nos muestra un contexto de debilidad política tanto del poder central

---

154 Una serie de actos que incurren en los tópicos usados para describir las guerras. Díaz y Díaz, M. C. (1986): “Noticias históricas en dos himnos litúrgicos visigóticos”, *Antigüedad y cristianismo*, 3, pp. 451-452.

155 Taj. De Zaragoza, *Libri sententiarum, Praefatio ad Quiricum* (PL, 80), col. 727, 2.

156 No en vano en la carta se habla de que el rey Recesvinto actúa como su mano: *Destruxit eum cum dextera sua Deus*. Taj. De Zaragoza, *Libri sententiarum, Praefatio ad Quiricum* (PL, 80), col. 728, 3.

157 Dell’Elicine, E. (2011): “Si queremos evitar la ira divina: Impacto y visicitudes del proyecto eclesiológico de Isidoro de Sevilla (c. 630-660)”, *Espacio, tiempo y forma*, serie III, Historia medieval, 24, pp. 77-78.

158 Bronisch, A. P. (2006): *Reconquista y Guerra Santa. La concepción de la guerra en la España cristiana desde los visigodos hasta comienzos del siglo XII*. Granada, p. 90.



como de las aristocracias locales<sup>159</sup>, que a su vez generarán un vacío de poder que dará lugar al bandolerismo que se conformará como una alternativa al poder<sup>160</sup> en zonas aisladas y que gozará de un apoyo social considerable frente a los abusos de la aristocracia<sup>161</sup>, que les llevará incluso a lograr robar en las grandes propiedades, saquear ciudades o enfrentarse a ejércitos de las élites de la sociedad<sup>162</sup>.

### 2.2.9. Julián de Toledo (S. VII)

De igual manera, esta idea se extenderá a lo largo de toda la *Historia Wambae Regis* de Julián de Toledo en los personajes de Ilderico y, sobre todo, de Paulo, como comprobamos en un trabajo nuestro anterior<sup>163</sup>. En esta obra ya se encuentra plenamente consolidado el esquema rex-tyrannus. En efecto, Wamba como *princeps religiosus* es enfrentado a su antítesis Paulo. Además, se registra todo un esquema por el cual Wamba será el ungido de Dios y el líder de la *militia Christi*, mientras que Paulo será dominado y viciado por el demonio y encabezará la *militia Diaboli*<sup>164</sup>. Incluso Paulo será llamado *rex perditionis*<sup>165</sup> que es el epíteto que se le asigna a Lucifer en la Biblia<sup>166</sup>. De igual manera, se le aplican determinados epítetos, como también realiza en determinados pasajes Juan de Biclario<sup>167</sup>, y es que los términos *nefandi e impiam* pueden llegar a albergar cierta connotación religiosa<sup>168</sup>. De hecho, este *dux* se levanta contra el rey legítimo al que intentará asesinar y arrebatar el reino, pero, al mismo tiempo, se alzaré contra Dios. Estamos comprobando la existencia de un esquema de poder sacralizado contradiciendo en este caso lo expuesto por A. Guance, quien opina que la figura del rey godo no está sacralizada y, en consecuencia, la figura del tirano tampoco se encuentra demonizada<sup>169</sup>.

La forma en la que se desarrollan los acontecimientos en la *Historia Wambae Regis* y el modo en que son expuestos por el obispo de Toledo, nos lleva a pensar que esta historia encierra todo un auténtico ensayo ante y contra la tiranía<sup>170</sup> en la que se nos presenta un Wamba como arquetipo de monarca ideal y como “*religiosus ac triumphator*”<sup>171</sup>. En otras palabras, consideramos que la *Historia Wambae Regis* está concebida como una obra pedagógica y didáctica dirigida a los habitantes del *regnum*, con especial detenimiento a los jóvenes guerreros y la nobleza<sup>172</sup>.

---

159 Díaz Martínez, P. C. (2007): *Hispania tardoantigua y visigoda*. Madrid, p. 329.

160 Martín Viso, I. (2015): “Hispania en el periodo postromano (siglos V-VII). En Monsalvo Antón, J. M. (dir.): *Historia de la España medieval*. Salamanca, p. 37.

161 Orłowski, S. (2017): “Violencia, fuga de siervos y bandolerismo como expresiones del conflicto social en el reino visigodo de Toledo”. En Astarita, C., C. García Mac Gaw y A. Zingarelli (coord.): *Conflictos sociales en la Antigüedad y el Feudalismo. El conflicto social precapitalista*. Buenos Aires, p. 132.

162 Collins, R. (2005): *La España visigoda 409-711*. Barcelona, p. 22.

163 Castillo Lozano, J. A., (2014): “La figura del tyrannus, del rebelde, en la tradición visigoda a través de las obras de Julián de Toledo”, *Herakleion*, 7, pp. 85-101.

164 Teillet, S. (1984): *Des goths à la nation gothique...*, pp. 605-606.

165 Jul. Tol., *HWR*, 30.

166 Teillet, S. (1984): *Des goths à la nation gothique...*, p. 606

167 J. Bicl., *Chron.*, a. 590, 3.

168 Galán Sánchez, P. J. (1994): *El género historiográfico de la chronica. Las crónicas hispanas de época visigoda*. Cáceres, p. 169.

169 Guance, A. (2001-2002): “*Rex perditionis...*”, pp. 36-37.

170 McCormick, M. (1986): *Eternal Victory. Triumphal Rulership in Late Antiquity, Byzantium and the Early Medieval West*. Cambridge, p. 317.

171 Rodríguez de la Peña, M. A. (2008): *Los reyes sabios. Cultura y poder en la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media*. Madrid, p. 296.

172 Collin, R. (1992): “Julian de Toledo and the education of the kings in Late Seventh-Century Spain”. En Collins, R. (ed.): *Law, Culture and Regionalism in Early Medieval Spain*. Hampshire, pp. 7-8 y Frighetto, R. (2015):

### 2.2.10. Las actas conciliares

De esta manera, empezamos a dilucidar un concepto de la tiranía claro y asociado al mismo concepto de usurpación de un poder legal establecido. Este pensamiento lo encontraremos también en la documentación jurídica como las actas de los concilios visigóticos. De hecho, estas generarán toda una documentación punitiva frente a estas figuras que tiránicamente intentan hacerse con el poder socavando la paz y tranquilidad del reino y sus habitantes, como se demuestra a continuación: “con atrevimiento tiránico usurpare el trono real, sea anatema en presencia del Espíritu Santo, y de los mártires de Cristo, y sea excluido de la Iglesia católica<sup>173</sup>”.

Esto ha provocado que se llegue a hablar de una “monarquía conciliar” para definir al reino visigodo de Toledo a partir del 589, año en el que Recaredo hizo solemne profesión de fe católica. Esto se ha debido a que, posiblemente, los concilios celebrados en la historia del reino, además de un sentido eminentemente eclesiástico, tuvieron también mucho de asamblea representativa<sup>174</sup>. Esto explicaría como fueron la institución sobre la que descansa gran parte de la sacralidad de la monarquía y, en consecuencia, que también generara esa documentación penal contra los usurpadores que hemos mencionado con anterioridad.

De este modo, dentro de la mentalidad visigótica los tiranos serán aquellos personajes que intenten usurpar el trono visigodo. Además, en el marco del pensamiento historiográfico de las fuentes literarias visigodas, estos intentos de sedición y de usurpación no solo eran considerados un crimen altamente reprochable en el aspecto político y social, sino que, también, suponían una traición ante el mismísimo Dios.

El crimen hacia Dios radicaba en ir en contra de los juramentos que todo súbdito había de realizar a su nuevo monarca a ojos de Dios. Dichos juramentos de fidelidad actuarían como una ordalía anticipada<sup>175</sup>, como una auténtica institución cuyos orígenes provendrían del mundo indoeuropeo<sup>176</sup> y que, a su vez, actuarían como un “mecanismo de construcción de poder en un contexto de inestabilidad política y debilidad estructural de la aristocracia y el estado”<sup>177</sup> al dotar de sacralidad a la figura del *rex*. En este aspecto permite introducir otro aspecto que rompe con la tradición anterior al mundo visigodo: el valor de las prácticas regicidas contra los malos reyes. En resumidas cuentas, parece que se está prohibiendo el tiranicidio. Con todo esto, la historiografía visigoda, siguiendo el dogma teocrático isidoriano<sup>178</sup>, niega el pensamiento clásico que justificaba la deposición de un tirano a través de un tiranicidio real o metafórico (como el que mencionamos de Tarquinio el Soberbio). En este sentido, la sacralización de la figura del monarca convierte esto en un auténtico crimen puesto que incluso los malos reyes son legítimos y son una suerte de castigo divino a los pecados del pueblo. Esto coincide con la misma posición de la Iglesia y de sus concilios que se limitan a aceptar el estado de las cosas queriendo ver en el acontecer de los sucesos el papel de la providencia. El ejemplo paradigmático al respecto lo

---

“Símbolos e rituais: os mecanismos do poder político no reino hispano-visigodo de Toledo (séculos VI-VII)”, Anos 90, Porto Alegre, v. 22, n. 42, p. 256.

173 IV Concilio de Toledo 633, c. 75. Dicho canon es primordial para entender la concepción de poder dentro del imaginario colectivo de la época, así como la caracterización del *rex* ungido y del pérfido *tyrannus*. Además, al respecto también son interesantes en esta tesitura los siguientes cánones: VI Concilio de Toledo 638, c. 18; VII Concilio de Toledo 646, c. 1; XVI Concilio de Toledo 693, c. 10 y XVII Concilio de Toledo 694, c. 8.

174 Orlandis Rovira, J. (1962): *El poder real y la sucesión al trono en la monarquía visigoda*. Roma-Madrid, pp. 47-48 y Mitre, E. (2003): *Ortodoxia y Herejía. Entre la Antigüedad y el Medievo*. Madrid, p. 137.

175 Alvarado Planos, J. (1993): “Ordalías y derecho en la España visigoda”. En *III Congreso de Estudios Medievales. De la Antigüedad al Medievo. Siglos IV- VIII*. Madrid, pp. 487.

176 Benveniste, J. (1983): *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas*. Madrid, pp. 334-341.

177 Orłowski, S. S. (2010): “Fideles regis en el reino visigodo de Toledo: aproximaciones para su estudio desde las prácticas recprocitarias”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 34, p. 85.

178 Guance, A. (2001-2002): “*Rex perditions...*”, p. 33.

encontramos en el canon 75 del IV Concilio de Toledo que lanza una proclama contra los tiranos y a favor de la sacralidad de los monarcas futuros y su carácter inviolable para el pueblo, puesto que solo Dios debe juzgar a los reyes<sup>179</sup>.

En esta tesitura, el incumplimiento de este juramento llevaba consigo toda una serie de penas terrenales y religiosas que el derecho visigodo regulaba<sup>180</sup> y que iban dirigidas a todos los habitantes del *regnum*, ya fueran laicos o eclesiásticos<sup>181</sup>. El objetivo de estas penas, la misión que cumplían, se puede resumir fácilmente: proteger el reino, al rey y a la familia real contra los usurpadores<sup>182</sup>. En definitiva, dentro de esta concepción del poder, ni aquellos personajes que se alzaran contra reyes malvados e injustos quedaban exentos de ser tildados con la peyorativa categoría de tiranos, ya que se alzaban contra su legítimo rey y contra la misma divinidad puesto que la monarquía goda contaba con ciertos elementos sacros<sup>183</sup>.

Este juramento también partía del rey hacia sus súbditos, siendo un claro ejemplo de derecho público<sup>184</sup>. Con este juramento, el rey se responsabilizaba a respetar sus privilegios y a gobernar con justicia tal y como se incide en el canon 75 del IV Concilio de Toledo que hemos mencionado con anterioridad.

A pesar de esto, en este mismo *canon* se estipula que en el caso de que el monarca no cumpliera lo acordado en su juramento, el pueblo no podría castigarle ya que ese deber únicamente responde a Dios y constituye la negación del tiranicidio como comentamos con anterioridad. De esta forma, de estos escritos se desprende una interesante concepción acerca del juicio de Dios como categoría histórica ya que, debido a este pensamiento, el súbdito jamás debe posicionarse en contra del rey incluso cuando este tome decisiones que atenten contra las condiciones juradas que él debe tomar con y para su pueblo<sup>185</sup>.

Debido a lo anteriormente expuesto, aquel rey que se comporte de forma despótica será apartado por Jesucristo y condenado como anatema y, posteriormente, será condenado por Dios<sup>186</sup>, tal como se expresa en este canon al que hemos hecho referencia y que, en cierta medida, codifica el pensamiento teocrático del *regnum Gothorum*. De la misma manera, encontramos en este mismo *canon* el concepto de fidelidad que se le debía al monarca visigodo y las consecuencias que tenía romper este juramento hacia la figura del rey que englobaba a él mismo, al reino y a sus gentes. Es más, en el canon 10 del XVI Concilio de Toledo se llegan a extender los castigos de la ignominiosa acción de levantarse contra el monarca a los hijos de aquel que empezara la sedición en algo que ya procede de la patrística cristiana. A continuación, reproducimos el canon 10 del XVI Concilio de Toledo al que hicimos referencia con anterioridad:

(...) Que en adelante, cualquier persona, sea de la clase u honor que sea, que maquinare algo para dar muerte o derribar al rey, o pensare atacarle o causarle cualquier daño, o pretendiere perturbar a sus súbditos o a la patria con cualquier manejo o maquinación, tanto él como toda su posteridad, privados de todo cargo en palacio quedarán encadenados a la hacienda fiscal bajo perpetua servidumbre,

---

179 Orlandis Rovira, J. y D. Ramos-Lissón (1986): *Historia de los concilios de la España romana y visigoda*. Pamplona, p. 292. Se hace referencia al IV Concilio de Toledo 633, c. 75.

180 Valverde Castro, M<sup>o</sup>. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real...*, p. 218.

181 Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la traición...*, pp. 45-46.

182 Petit, C. (1986): "De negotiis causarum (II)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56, pp. 7-20.

183 Baget Bozo, G. (1996): "Per una storia teologica del regicidio". En Cantarella, G. M. y F. Santi (eds.): *I re nudi. Congiure, assassini, tracolli de altri imprevisti nella storia del potere. Atti del Convegno di studio della Fondazione Enzo Franceschini. Certosa del Galluzzo, 19 novembre 1994*. Spoleto, p. 7.

184 Torres López, M. (1926): "El estado visigodo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3, pp. 439-441.

185 Valverde Castro, M<sup>o</sup>. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real...*, p. 217.

186 Iglesia Ferreiros, A. (1971): *Historia de la traición...*, pp. 62.

reservándose solamente a nuestro glorioso príncipe Egica la facultad, por si lo tuviese a bien, de perdonar por un acto de piadosa indulgencia, como dijimos, a aquellos que ya han sido juzgados por la perfidia de su traición (...).

Otro aspecto interesante de este pasaje estriba en la regulación del derecho de perdón que recaía en la figura del rey, quien a su vez adquiría la potestad de juez. Este asunto se desarrollará con más profundidad en los capítulos que siguen.

Esto da sobrada cuenta del discurso que se articula contra estos rebeldes y los castigos que acompañarán a sus impías acciones, ya que no corresponde a ellos solucionar la afrenta. Además, también podemos observar cierta subjetividad del término, puesto que tanto en las obras históricas de San Isidoro de Sevilla como en las de Juan de Biclaro, el término tirano o el concepto tiranía solo son utilizados para referirse a hechos coetáneos a ellos que acontecían en el reino visigodo de Toledo o en lugares relacionados con ellos de una u otra forma, como son el reino de los vándalos en el norte de África o el reino suevo que terminó formando parte del reino toledano tras su conquista por parte de Leovigildo. Por el contrario, aquellos asesinatos o intentos de usurpación cronológicamente apartados, aquellos acontecidos en el Imperio bizantino o en el reino de los lombardos, jamás serán referenciados como intentos protagonizados por tiranos.

### 2.2.11. Los tiranos convertidos en reyes.

El concepto de tiranía que hemos comentado con anterioridad está muy presente y consolidado en distintas obras literarias de la historiografía visigoda. Sin embargo, el discurso que venimos realizando corresponde a las fuentes oficiales. Por lo tanto, nos gustaría aclarar a este respecto puesto que existieron usurpadores que triunfaron en sus sublevaciones y, una vez habían alcanzado el poder, generaron un *corpus* legitimador para presentarse como buenos gobernantes. Obviamente el relato del *tyrannus* siempre que es derrotado es deshumanizador, ya que los historiadores visigodos tienden a otorgar un carácter oficial a sus discursos en aras de conseguir un discurso legitimista cuyo último fin era conseguir la anhelada estabilidad política, como sugirió de forma acertada Hillgarth<sup>187</sup>. Debido a esto, si un tirano conseguía apoderarse del poder regio, esta historiografía se pasaba a su lado y si bien en origen sería tratado como un tirano, finalmente, este pasado es borrado para aparecer como rey. En definitiva, estos personajes consolidaban su posición y alcanzaban una legitimidad sancionada por su triunfo militar<sup>188</sup> o, en todo caso, por el cumplimiento de unas “formalidades constitucionales sin más valor que el de mera sanción del hecho consumado”<sup>189</sup>.

Los tiranos que consiguieron hacerse con el trono visigodo y cuyos casos vamos a analizar a continuación fueron personalidades del relieve de Atanagildo, Witerico, Sisenando, Chindasvinto, Ervigio y Rodrigo.

Atanagildo se rebeló contra el rey Agila sirviéndose de las élites béticas y del apoyo bizantino para alcanzar su objetivo. San Isidoro de Sevilla considera a este poderoso personaje visigodo como un tirano que arrebató el reino a su legítimo gobernante<sup>190</sup>, opinión a la que se suma el autor anónimo de la *Crónica Cesaraugustana*<sup>191</sup>. Ambas fuentes coincidirán en que este

---

187 Hillgarth, J. N. (1970): “Historiography...”, pp. 299-302.

188 Gallegos Vázquez, F. (2017): “El delito de traición en el derecho visigodo”. En Fernández Rodríguez, M., E. Prado Rubio y L. Martínez Peñas (coord.): *Análisis sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, p. 55 y Frighetto, R. (2017-2018): “The nature of power in the Hispano-Visigothic Kingdom of Toledo: the Practical and the Political-Institutional Perspective”, *Visigothic Symposium*, 2, p. 27.

189 Orlandis Rovira, J. (1959): “En torno...”, p. 36.

190 S. Is., *HG*, 46.

191 *Chron. Cesaraugustana*, 144a (551) ad a. 552.

rey trajo cierta estabilidad y victorias sobre los bizantinos durante los quince años que duró su reinado<sup>192</sup>. Es más, la propia crónica anónima le da el título de rey<sup>193</sup>. En definitiva, se aprecia en este caso que la legitimación del tirano viene dada (en última instancia) por el triunfo que consigue sobre Agila, su posterior matrimonio con la cabeza de un fuerte grupo aristocrático (Gosvinta) y las victorias logradas contra los que anteriormente le habían apoyado: los bizantinos.

También Witerico es tomado como un tirano que en un primer momento se vio envuelto en el intento de asesinato a Masona aunque luego se arrepintiera<sup>194</sup> para seguidamente dar muerte a Liuva, el heredero de Recaredo, y usurpar el trono<sup>195</sup>. Posiblemente la subida de nuevo al trono del clan de Recaredo o de uno proclive a él provocó que la figura de Witerico haya quedado marcada con el estigma de la tiranía. Incluso S. Isidoro justifica su muerte como un castigo del cielo por haber matado a un buen rey como iba a ser Liuva<sup>196</sup>. Aún así este personaje supo consolidar su puesto en el organigrama de poder visigodo y perpetuarse en el trono durante siete años.

La Crónica Mozárabe, fuente tardía y de una peculiar naturaleza, traza los retratos de Sisenando y Chindasvinto como tiranos. Ervigio en la *Crónica Rotense* también aparece como el conspirador que apartó del trono al digno rey Wamba y que ha sido un lugar común en todos los estudiosos del mundo visigodo<sup>197</sup>, si bien es cierto que nos distanciamos de esta opinión ya que pensamos, basándonos en las ideas de Collins<sup>198</sup>, que Wamba recibió la penitencia y se retiró del trono a causa de una grave enfermedad sin que fuese apartado por una conspiración.

Por último, nos encontramos ante D. Rodrigo que, aclamado por determinados sectores de la nobleza visigoda, fue nombrado rey ante la oposición de determinados sectores de la nobleza witzana<sup>199</sup> provocando que a la llegada de las tropas musulmanas, el contexto del reino visigodo fuese el de una auténtica guerra civil entre distintos grupos aristocráticos más preocupados en asegurar sus fuentes de poder que en detener la invasión extranjera<sup>200</sup>. También se cree que dicho personaje pudo a llegar a ser un tirano que terminó alcanzando la dignidad real<sup>201</sup>. Dentro de este periodo convulso también debemos hacer referencia a Iudila, Achila II y Suniefredo<sup>202</sup> de los

---

192 S. Is., HG, 47 y *Chron. Cesaraugustana*, 144a (551) ad a. 552.

193 *Chron. Cesaraugustana*, 144a (551) ad a. 552.

194 *VPE* IV, 11, 1-10.

195 S. Is., HG, 58.

196 *Ibidem*

197 Autores que han tomado este acto como una usurpación los tenemos en Murphy, F. X. (1952): "Julian de Toledo and the fall of the Visigothic Kingdom", *Speculum*, vol. 27, nº 1, pp. 10-11 y 17-19; Letinier y Michel, R. (1997): "Le rôle politique des concilies de l'Espagne wisigothique". *Revue historique de droit français et étranger* 75/4 (1997), pp. 620-621; Valverde Castro, M<sup>o</sup>. R. (2000): *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real...*, p. 267; Teillet, S. (1992): "La déposition de Wamba. Un coup d'État au VIIe siècle". En Holtz, L., J. C. Fredouille y M-H. Jullien (eds.): *De Tertullien aux Mozarabes. Antiquité tardive et christianisme ancien. II (VIe-IXe siècles). Melanges offerts à Jacques Fontaine*. Paris, pp. 103-113; Guiance, A. (2001-2002): "Rex perditions...", p. 34; Thompson, E. A. (2007): *Los godos en España*, Madrid, pp. 272-273 y Orlandis Rovira, J. (1959): "En torno...", p. 38

198 Collins, R. (2005): *La España visigoda*, Barcelona, p. 107. Además, Jones, A. H. M. (1964): *The Later Roman Empire 284-602*. 3 vols. Oxford. pp. 981-998 expone como era imposible volver a ejercer el poder al recibir el sacramento de la extrema unción.

199 El profesor García Moreno en una reciente monografía reflexiona sobre este hecho y ha llegado a unas interesantes reflexiones al alegar que esta supuesta e irreductible hostilidad entre ambas familias no debería ser tal al ser Rodrigo un noble bien visto por Witiza y a la existencia de una supuesta alianza entre ambos bandos sellada con el enlace matrimonial entre Rodrigo y Egilona. García Moreno, L. A. (2013): *España 702-719. La conquista musulmana*. Sevilla, p. 175.

200 Sánchez-Albornóz, C. (1946): "El Senatus visigodo. Don Rodrigo, rey legítimo de España", *Cuadernos de Historia de España*, 6, pp. 5-99 y García Moreno, L. A. (1975): *El fin del reino visigodo de Toledo*. Madrid, pp. 206-207.

201 García Moreno, L. A. (2013): *España 702-719...*, pp. 175-184.

202 No se sabe a ciencia cierta en la cronología que se movió este personaje. Para un estado de la problemática recomendamos nuestro estudio Castillo Lozano, J. A. (2015): "La enigmática figura de Suniefredo a la luz de sus

que se cree que también pudieron ser tiranos o al menos rivales a la hora de disputarse el poder regio en el momento en que los musulmanes estaban a las puertas de su invasión de la Península Ibérica.

### **2.2.12. Reflexiones sobre el significado del término *tyrannus* en el mundo visigodo**

En resumen, dentro del mundo visigodo, y salvo las excepciones ya comentadas de las *VPE*, el término tiranía se reservó para toda aquella rebelión contra el poder legítimo, mientras que el concepto tirano se reservó a todo aquel que osó alzarse en armas contra la autoridad política legítima. Además del evidente rechazo político que esto producía, se generó toda una suerte de esquema teológico que igualaba estos actos con un pecado y un crimen contra el mismo Dios, puesto que se reviste de legitimidad a la figura del monarca visigodo. Es el esquema del *tyrannus* con toda clase de connotaciones peyorativas que surgen frente al *princeps religiosus* y ungido del Señor. Para más *inri*, incluso se reviste de cierto carácter demonológico al tirano. Todo este bosquejo se completa con el esquema pecado-castigo y el correspondiente juicio de Dios que adquiere función de categoría histórica, ya que viene a sancionar un acto delictivo-religioso de un personaje que se sublevaba frente al rey católico al que previamente había jurado fidelidad. Al romper este juramento, sucede una ordalía a la cual le precede el juicio de Dios que castigará de forma directa o indirecta a aquel que ha atentado contra el representante de su poder en la Tierra.

---

emisiones monetales”, *Hécate*, 2, pp. 119-124 donde recogemos la bibliografía y las distintas teorías que se han realizado sobre este “rey” visigodo. La personalidad que más se ha dedicado a dilucidar sobre este personaje histórico es el profesor García Moreno, García Moreno, L. A. (1974): *Prosopografía del reino visigodo de Toledo*. Salamanca, p. 77 y García Moreno, L. A. (1975): *El fin del reino visigodo...*, p. 50 donde ubica a este personaje durante el reinado de Egica, pero sin tener relación alguna con Sisberto. En un par de trabajos más actuales de este mismo investigador, tiende a situar a este visigodo en torno al año 710 como el sucesor de Witiza y en franca lucha contra dos rebeldes: Agila II en la Tarraconense y en la Narbonense y contra D. Rodrigo en la Bética. García Moreno, L. A. (2014): *España 702-719...*, p. 156 y García Moreno, L. A. (2014): “Suniefredo: rey godo sucesor de Witiza en Toledo”. En *Creer y entender: Homenaje a Ramón González Ruiz*. Toledo, pp. 159-170.